



Universidad Nacional
SAN LUIS GONZAGA



[Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0)

Esta licencia permite a otras combinar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial, siempre y cuando den crédito y licencia a nuevas creaciones bajo los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0>



ACTA DE EXAMEN DE CONOCIMIENTO - TESIS


En Ica, siendo las 11.00 horas del día 09 de Julio del año 2025; en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, se lleva a cabo la Sustentación para la obtención de Título Profesional en la modalidad de TESIS. Dando cumplimiento a la Resolución Rectoral N° 048-R-UNICA-2021 de fecha 25 de Enero del 2021 que Aprueba el Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; mediante Resolución Decanal N° 146-D-FDCP-UNICA-2023, se aprueba el proyecto de tesis titulada "DETERMINACION DEL GRADO DE INIMPUTABILIDAD Y SU RELACION CON EL PROCESO DE SEGURIDAD EN EL NCPP EN ICA, 2022" determinándose como asesor al docente Dr. Percy Valerio Acuña Román, siendo aprobada por los docentes asignados como revisores, Resolución Decanal N° 197-2024-D-FDCP-UNICA, siendo el jurado evaluador:

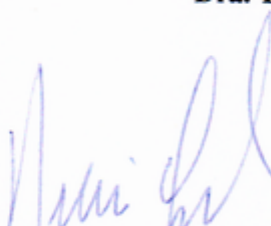
- | | |
|--------------------------------------|--------------------|
| ▪ Dra. TRAVEZAN MOREYRA ROSALINA | Presidente |
| ▪ Mag. QUIROZ CARDENAS RENAN ZENOBIO | Miembro Integrante |
| ▪ Mag. SAAVEDRA PARRA MIGUEL ANGEL | Miembro Integrante |

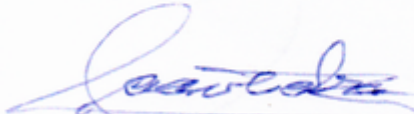
Se dio inicio a la sustentación de tesis titulada: "DETERMINACION DEL GRADO DE INIMPUTABILIDAD Y SU RELACION CON EL PROCESO DE SEGURIDAD EN EL NCPP EN ICA, 2022" que presenta el bachiller en Derecho y Ciencia Política Srta. TRIBEÑO CASTAÑEDA ALONDRA KAROL, invitándola a presentar y exponer en forma Verbal y Sustentada el Trabajo de Investigación; concluida la exposición se procedió con la ronda de preguntas por parte del Jurado, al término de la misma el Señor Presidente invito al Bachiller retirarse unos minutos del Salón de Actos, con la finalidad de evaluar, deliberar y calificar la sustentación de la Tesis.

Procediendo a la calificación en forma individual y secreta cuyo recuento dio como resultado ser APROBADA por UNANIMIDAD con un calificativo BUENO con una nota de QUINCE (15)

Se expide la presente Acta por triplicado, dándose por concluido el presente acto académico de sustentación de Tesis, en Ica a los nueve días del mes de julio del año 2025


.....
Dra. TRAVEZAN MOREYRA ROSALINA
PRESIDENTE


.....
Mag. QUIROZ CARDENAS RENAN Z.
Miembro


.....
Mag. SAAVEDRA PARRA MIGUEL A.
Miembro

UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



**Determinación del grado de inimputabilidad y su relación con
el proceso de seguridad en el NCPP en Ica, 2022**

Línea de investigación

Sociedad, desarrollo sostenible, políticas públicas y ambientales

TESIS

AUTOR:

ALONDRA KAROL TRIBEÑO CASTAÑEDA

ICA, PERÚ

2024

Dedicatoria

El presente trabajo investigativo lo dedico principalmente a mis padres Santiago Tribeño y Marleni Castañeda por su amor incondicional y el apoyo constante que ha sido la clave de mi éxito.

A mis hermanas por estar siempre presentes, acompañándome y por el apoyo moral que me brindaron a lo largo de mi etapa universitaria

Agradecimientos

Agradecer a Dios y la Virgen de las Nieves por bendecirme la vida, por guiarme a lo largo de mi existencia, por ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

Gracias a las personas que me apoyaron y han hecho que este trabajo se realice con éxito en especial a Graciela Andia León, Ángela Espinoza Estrada, Yesenia Izarra Ezaguirre y Edwin Enrique Bendezu Donayre, que me han abierto las puertas y compartieron sus conocimientos para que este trabajo se realice con éxito

ÍNDICE

Dedicatoria.....	ii
Agradecimientos	iii
Índice de figuras.....	v
Resumen.....	vi
Abstract	vii
I. Introducción	8
II. Estrategia metodológica.....	16
III. Resultados	18
IV. Discusión	27
V. Conclusiones	32
VI. Recomendaciones	33
VII. Referencias bibliográficas	34
VIII. Anexos	37

Índice de figuras

Figura 1 Resultados del Objetivo General	20
Figura 2 Resultados del Objetivo Específico 1	22
Figura 3 Resultados del Objetivo Específico 2	24
Figura 4 Resultados del Objetivo Específico 3	26

Resumen

El estudio tuvo como objetivo determinar la relación entre la inimputabilidad y el proceso de seguridad en el NCPP en Ica, 2022. Se utilizaron entrevistas cualitativas con 2 abogados y 2 psicólogos de la ciudad. Los resultados indicaron que no todos los trastornos mentales hacen a una persona inimputable, sino que depende del grado del trastorno y su comprensión de los actos. Los abogados expresaron la complejidad del tema y la necesidad de evaluar individualmente cada caso, considerando factores como la historia delictiva y la disponibilidad de tratamiento. Se destacó la importancia de la pericia psicológica y psiquiátrica para determinar el grado de peligrosidad y la inimputabilidad. La conclusión enfatizó la necesidad de enfoques integrales y contextuales para abordar la inimputabilidad, con aportes valiosos para mejorar el proceso de seguridad legal. La recomendación incluyó la implementación de protocolos que favorezcan una evaluación exhaustiva de la inimputabilidad, promoviendo la colaboración entre profesionales de la psicología y el derecho, así como la actualización constante de los protocolos judiciales para adaptarse a la comprensión en evolución de la inimputabilidad y respetar la diversidad de contextos y circunstancias.

Palabras clave: Inimputabilidad, proceso de seguridad, trastornos mentales, evaluación psicológica, responsabilidad penal

Abstract

The objective of the study was to determine the relationship between non-imputability and the security process in the NCPP in Ica, 2022. Qualitative interviews were used with 2 lawyers and 2 psychologists from the city. The results indicated that not all mental disorders make a person blameless, but it depends on the degree of the disorder and their understanding of the acts. Attorneys expressed the complexity of the issue and the need to evaluate each case individually, considering factors such as criminal history and availability of treatment. The importance of psychological and psychiatric expertise was highlighted to determine the degree of dangerousness and non-imputability. The conclusion emphasized the need for comprehensive and contextual approaches to address non-imputability, with valuable contributions to improve the legal security process. The recommendation included the implementation of protocols that favor a comprehensive evaluation of non-imputability, promoting collaboration between psychology and legal professionals, as well as the constant updating of judicial protocols to adapt to the evolving understanding of non-imputability and respect the diversity of contexts and circumstances.

Key words: Imputability, security process, mental disorders, psychological evaluation, criminal responsibility

I. Introducción

Dentro del aspecto global, Carbonell (2022) señalaba que la inimputabilidad deriva de los trastornos mentales y que es imperante reconocer el tipo de trastorno mental que padece la persona para determinar así si se trata de un trastorno permanente o transitorio basado en la patología, para lo cual incluyó un estudio sobre las consecuencias legales que derivan en el reconocimiento legal de los trastornos o alteraciones mentales. Con ello se pretendía analizar que tipos de trastornos eran los que harían que una persona sea declarada inimputable o no basado en el análisis y determinación del grado de consciencia que tenía la persona al momento de la comisión u omisión del acto delictual. Ello hace pensar que a nivel mundial también existe una preocupación por determinar cuál es el grado adecuado para que una persona pierda contacto con la realidad y no se le pueda imputar la realización del hecho delictivo.

Mientras que a un nivel latinoamericano, Mercurio (2023) señalaba que la inimputabilidad se relaciona usualmente a la diversidad cultural, especialmente a la que guarda relación con el modelo social que se tiene en base a la discapacidad. En este sentido señala que la discapacidad puede ser entendida como una inimputabilidad si y solo si esta altera gravemente la consciencia y actuación de la persona con lo cual tendría una incapacidad para que pueda ser juzgado además señalando que la inimputabilidad resulta ser contraria a normas internacionales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, para ello cita ejemplos de cómo diversas legislaciones tratan la inimputabilidad en el sector legal como Argentina donde estas personas son separadas de las intervenciones de justicia civil haciendo que solo sean enviadas a recibir tratamiento ambulatorio o bien que sean internadas en un centro especializado. Con ello se reflejaría que a nivel de Latinoamérica se busca mayor conocimiento sobre la inimputabilidad y como esta es importante para que la persona sea procesada en el proceso especial diferente al común.

Lo que se condice con lo señalado a nivel interno por Avilés (2019) realiza un similar estudio donde se analizó e indagó sobre la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, y las medidas de seguridad que se aplican a las personas que padecen alguna enfermedad mental. Con lo que se dio énfasis al problema de determinación de la inimputabilidad para que pueda estar inmersa en el proceso especial y se le aplique las medidas de seguridad en vez de la prisión o arresto puesto que se tiene que la persona no era plenamente consciente de sus actos y de cómo estos generarían alguna repercusión de índole penal. En este sentido en nuestro país es importante velar por la correcta determinación de la inimputabilidad y así poder determinar si es correcto o no mandar a la prisión a alguien que conoce las consecuencias de su actuar delictivo y ello a su vez permitirá que la justicia no sea arbitraria sino que sea completamente justa y ecuánime para todas las personas que sean juzgadas bajo un proceso por la comisión de un hecho ilícito. Siendo por este motivo que se hace necesario que exista un trabajo conjunto interinstitucional entre el Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia, el Poder Judicial, Fiscalía y el INPE para poder instaurar correctamente el

tratamiento o rehabilitación de estas personas dándole una atención medica psiquiátrica o psicológica adecuada que ayude a que entienda cual era la naturaleza de sus actos.

Siendo que todo ello hizo que se consideraran investigaciones bibliográficas a nivel internacional que han abordado el objeto materia de estudio, entre los cuales han resaltado Martínez (2020) quien en su investigación para optar el grado de magister en derecho penal se propuso como objetivo principal describir las categorías de imputabilidad disminuida así como la imputabilidad sucedánea. Para ello uso el paradigma metodológico cualitativo, de tipo básico, diseño no experimental, nivel descriptivo y alcance correlacional; teniendo como corpus una basta revisión bibliográfica de la cual solo se seleccionó las referentes al derecho penal y la psiquiatría forense pues tenían relación con el objeto materia de investigación y ayudaron a conocer mejor los términos usados para la investigación. Concluyendo que los términos legales de inimputabilidad e imputabilidad desde la perspectiva del derecho penal y la psiquiatría forense señalan que hace referencia al saber que tiene del ser siendo esta reforzada por las escuelas positivistas y clásicas de Italia. Además al hablar de la peligrosidad o riesgo de daño señala que este solo se podrá constituir en medida a la producción del mismo, mientras que si se expresa que aún no se ha dado solo se podría hablar de un predicción valorada desde la dimensión individual del ser.

Así como Machado y Trillo (2020) quienes en su trabajo de final de grado en Criminología tuvo como propósito general el difundir el conocimiento respecto a la situación por la que atraviesan los reclusos que presentan algún tipo de trastorno mental, ello debido a que hay una alta carencia de atención en salud mental con relación a este sector de la población. Para ello hizo uso de la metodología de enfoque cualitativo, dogmático y diseño no experimental; teniendo como instrumento la revisión bibliográfica de antecedentes que existen respecto al tema materia de investigación. De lo cual se obtuvo como resultado que según la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias de España, durante el 2018 la población de reclusos ascendía a 50.521 internos de los cuales el 92,4% eran de género masculino, además que del total de reclusos se observó que todos presentaban algún tipo de patología mental tales como la patología mental o adictiva en prisión (49,6%), la patología mental y adictiva en prisión (12,1%) y patología mental en prisión (25,%). Concluyendo así que el porcentaje de internos con enfermedad o patología mental supera a la cantidad de personas que conforman la población general, y que ello se debe a que no hay suficientes peritajes o conocimiento por parte de los fiscales o jueces.

Además de Robalino y Jimenez (2020) quienes en su estudio realizado para su titulación como abogados se propusieron como objetivo general la posibilidad de determinar cuáles eran las características de la legislación humanista con relación a la salud mental a través de las propuestas de normas para que se creen medidas de seguridad para penalizar el olvido y las practicas poco seguras para beneficiar al colectivo de personas que padecen trastornos mentales así como a los menores de edad. Concluyendo que los menores de edad y aquellos con trastornos mentales no pueden tener culpabilidad porque no existe en ellos el consentimiento mismo como forma de la

manifestación del acto, por lo que se necesita siempre de personal especializado en tratamiento para los diferentes niveles de trastornos que tengan los imputados teniendo en consideración las condiciones y edad que tienen los padres. Recomendando al Parlamento que se reformule parcialmente el Código Orgánico Integral Penal en relación al proceso que se da para los inimputables teniendo en consideración las diferentes pericias que deben pasar así como la conformación de una brigada especial que trabaje con el Ministerio de Bienestar Social.

Loaiza (2019) durante su estudio para optar el grado de magister en psicología jurídica se propuso analizar la práctica lingüística que tiene el juez desde el acercamiento conceptual del mismo, teniendo en consideración el uso de términos y conceptos en las decisiones que se resuelvan en el juzgado sobre la inimputabilidad que contienen las sentencias. Para ello hizo uso de la metodología bajo el paradigma cualitativo enfocándose en el tipo básico, diseño no experimental y tomando como instrumento la revisión bibliográfica de una población y muestra conformada por 33 sentencias cuyo problema principal era la inimputabilidad. Obteniendo como resultado que fueron pocas las ocasiones en que se encontró la capacidad de autodeterminación y se argumente de forma independiente sobre la capacidad de comprensión, razón por la cual concluyo que había un mal tratamiento de la inimputabilidad y enfermedad mental lo cual se veía reflejado en la posibilidad de plantear argumentos que favorecieran al reo para variar la sentencia impuesta mediante resolución del proceso que se llevó en su contra.

La Salvia (2019) en su tesis para optar el grado de doctora especialista en derecho penal se propuso como objetivo general el brindar posibles alternativas que ayuden a superar las inconsistencias y tensiones respecto a las medidas de seguridad que se han encontrado a lo largo de la investigación del presente estudio. En ese aspecto el estudio se enmarco en el uso de la metodología cualitativa, de tipo aplicada, diseño no experimental, nivel descriptivo/analítico y alcance correlacional. Obteniendo como resultado que existe una falta de congruencia entre los conceptos analizados en la investigación por lo que una indebida priorización de la seguridad del establecimiento y el control social. Concluyendo que las opiniones de los autores revisados no distan del tratamiento sobre las medidas de seguridad que imponen para los inimputables. Ante lo cual se propone crear una historia clínica única como medida de eficacia y protección del tratamiento médico, mismo que deberá contar con un respaldo informatizado para brindar mayor seguridad.

Agregando además investigaciones realizadas a nivel nacional cuya connotación académica es similar a la propuesta por el investigador lo cual hizo que se tome en cuenta a autores como Agión y Tirado (2022) quienes en su investigación para optar por la maestría en derecho penal y criminología señalaron como objetivo general el analizar cuál era el grado de influencia que tenía la inimputabilidad que tenían los adolescentes que infringían la ley, en relación a la seguridad ciudadana que se vivía en la provincia de Hualgayoc durante el periodo 2010-2018. Obteniendo como resultado que los adolescentes si comprenden la naturaleza criminal de sus actos por lo que

no debe existir un trato diferenciado en relación al proceso y penas por ser menores de edad. Siendo por esta razón que concluyeron que la inimputabilidad de los adolescentes que infringen la ley penal no tuvo un significativo impacto sobre la seguridad ciudadana de Hualgayoc, por lo que se recomendó que se complemente el estudio con mayor investigación donde se detalle o se tome en consideración a toda la población de menores infractores.

O al investigador Fernández (2022) quien en su artículo de investigación científica presentada a la revista *Llapanchikpaq: Justicia* se propuso como objetivo general de analizar el problema relacionado a la aplicación judicial que se le da a la medida de seguridad de internamiento para aquellas personas que se encuentran en situación de inimputabilidad. Para ello hizo uso del paradigma metodológico cualitativo, diseño no experimental, nivel descriptivo, alcance correlacional. Concluyendo que la inimputabilidad debe ser observada como una circunstancia más no como un estado propio de la persona, por lo que continuar con la aplicación de medidas de seguridad harían que el modelo rehabilitador se vea fortalecido y poco a poco desplace el modelo social teniendo así futuros posibles conflictos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad así como con los informes y recomendaciones que emita las Naciones Unidas.

Gomez y Gonzales (2022) en su estudio de titulación optaron por tener como objetivo general el analizar los aspectos legales que son necesarios y deben tenerse en consideración para garantizar una debida aplicación de las medidas de seguridad a las personas que son inimputables debido a que padecen enfermedades mentales. Obteniendo como resultado que los encuestados coincidían en que el inimputable debe someterse a un tratamiento médico debido a la importancia que representa para su mejora en lo que a salud corresponde. Siendo que por ello concluyeron que los aspectos legales que son necesarios para considerar que se garantice una aplicación correcta de las medidas de seguridad en inimputables son determinadas vía proceso de ejecución donde el juzgador comprobara si la enfermedad mental que tiene el imputado realmente afecta su sentido de la realidad y responsabilidad o no promoviendo la aplicación de test y la realización de audiencias tomando en consideración a las partes involucradas.

Reátegui (2022) en su artículo científico tuvo como objetivo general analizar cuál era la función de las medidas de seguridad en el código penal peruano. Para lo cual hizo uso del paradigma cualitativo, de tipo básico, diseño no experimental, nivel descriptivo y aplico el instrumento de revisión bibliográfica con el fin de ahondar en el conocimiento referente al objeto materia de investigación. Concluyendo finalmente que hay un notable avance con relación al análisis del proceso de medidas de seguridad y ello se debe fundamentalmente al mejor entendimiento y tratamiento que se les da a las personas inimputables de manera especial a quienes tienen algún trastorno mental.

Finalmente dentro de los antecedentes nacionales también se consideró a Cáceres (2020) quien en su estudio para su titulación tuvo como objetivo general el analizar si la ejecución de las

medidas de seguridad como la internación en establecimientos penitenciarios de varones en el Cusco vulnera o no algún derecho fundamental que le asiste al inimputable. Para ello hizo uso del enfoque mixto, tipo descriptivo, nivel explicativo, teniendo como muestra a la población carcelaria de Cusco. Concluyendo que existe una vulneración de derechos elementales de los reos pues se posterga constantemente las políticas de salud mental que les afecta por lo que tienen un tratamiento precario en relación a su trastorno y así se evita que pueda mejorar su salud. Por ello recomienda que se reevalúe el sistema penal con relación a los delitos que son cometidos por aquellas personas que tengan algún trastorno mental, todo ello con el fin de no vulnerar ninguno de sus derechos.

Siendo que del análisis de estos antecedentes se consideró los términos que guardan relación con el presente estudio los cuales se procederían a definir para una mayor claridad del objeto de estudio, teniendo entre estos constructos a: el trastorno mental, la alteración psicológica, la inmadurez psicológica, la personalidad, la diversidad sociocultural y el intercambio cultural. Así con relación a la primera categoría, es decir inimputabilidad, se debe considerar a Gaviria y Escobar (2015) que alegaban que se trata del término que alude a las personas que han cometido un delito pero que no cumple con los requisitos necesarios que se exigen para ser calificado como imputado, de forma específica con la intención o cognición de que el hecho que cometía se cometió con consciencia. Vale decir que se trata de una condición personal mediante la cual se determina si la persona puede tener o no responsabilidad penal para imputarle la comisión u omisión del delito, siendo que entre ellos se pueden encontrar las personas con discapacidad o personas con trastornos mentales. En otro aspecto se podría decir que se trata de la ausencia de culpabilidad basada en la capacidad que tiene la persona para tomar la decisión de realizar una acción de índole penal, lo que lo hace imputable o no imputable del delito propuesto.

Siendo que este constructo se relaciona con el trastorno mental es preciso señalar que según Pérez (2021) este término hace referencia a una alteración que se detecta a nivel clínico y que es significativo en la consciencia, por lo que se ve influenciado las emociones o el comportamiento propio que tiene el individuo, siendo que en ciertas ocasiones suele estar asociado a la discapacidad funcional o la angustia, razón por la cual en la actualidad existen diversos tipos de trastornos que están positivizados en la DSM. Asimismo con relación a la alteración psicológica se debe tener en cuenta que conforme señala Espíndola et al. (2006) esta se refiere más que nada a alteraciones leves que no logran hacer que la persona pierda la acepción de la realidad por lo que puede distinguir perfectamente entre lo que es bueno y lo que es malo, es decir que es consciente de las acciones que realiza por lo que puede ser imputado de responsabilidad penal, acto diferente del trastorno que es conceptualizado como una alteración psicológica grave que altera la percepción de la realidad.

La tercera subdimensión, inmadurez psicológica, de la primera categoría es definida por Torres y Corrales (2019) como aquel estado en el cual se encuentra una persona que no ha logrado alcanzar

la madurez emocional, siendo que este puede manifestarse a través del miedo que tiene la persona a desarrollarse por sí mismo, así como el temor al compromiso o la baja tolerancia que tiene la persona a la frustración, los constantes ataques de ira sin motivo alguno entre otros. Siendo que todo ello guarda relación con la personalidad, misma que es conceptualizada por Tintaya (2019) como el conglomerado de características y rasgos que configuran la forma de ser de una determinada persona y que lo hace diferente del resto de personas; en pocas palabras es la esencia de la persona y lo que lo hace ser como tal, lo cual influye también en la forma en que actúa referente a las acciones que toma y en como las realiza.

El quinto indicador expresa lo referente a la diversidad cultural, la misma que es conceptualizada por Gutiérrez y Riquelme (2020) como aquel conocimiento e intercambio que se dan entre dos o más grupo de personas que tienen diferentes valores, costumbres, formas lingüísticas, normas o formas de pensar perteneciente a cada cultura en particular; para ello se debe tener en consideración que estas expresiones se transmiten entre un grupo de personas y sociedades siendo que su importancia radica en la ampliación de alternativas, así como el alimentar diferentes capacidades entre cosmovisiones y valores de la humanidad. En ese sentido un término que guarda relación con la diversidad sociocultural es el intercambio cultural, el cual es definido por Llano (2019) como los instrumentos más importantes que ciertos países usan para tener influencia en la comunidad internacional, vale decir que permitirá promocionar diversos temas, fortalecer lazos y ahondar en la comunicación referente al sector público y privado que existen entre diferentes naciones.

La segunda categoría que alude al proceso de seguridad es definido por Robles (n.d.) quien señala que este proceso tiene relación con la declaración de inimputabilidad que se da luego de un examen realizado a nivel pericial, ello con el fin de poder dar trámite al delito que ha sido cometido por aquella persona que tiene dicha condición, cambiando la usual pena de arresto o años de cárcel por el de internamiento en un hospital psiquiátrico. Siendo por ello un proceso especial que se diferencia del proceso común y aplicando medidas de seguridad en lugar de medidas de coerción personal a la comisión de actos ilícitos. Ahora bien el estar inmersos en este proceso no indica a cabalidad que se realice una internación preventiva pues en este caso se deberá evaluar el peligro potencial que representa para la ciudadanía tener a una persona con estas características en la sociedad.

Lo que a su vez tiene dos subdimensiones y a su vez dos indicadores los cuales son: internamiento, control judicial, tratamiento ambulatorio e involuntario. Para ello es importante primero conceptualizar el constructo tratamiento, el cual es definido por J. Fernández y Herranz (2022) como un efecto y acto de internarse en un lugar donde pueda tratar su padecimiento o enfermedad, conocidos como clínicas, hospitales o para el caso penal la prisión; ello guarda relación con el proceso de seguridad debido a que los inimputables suelen ser internados en hospitales psiquiátricos para que puedan cumplir con su sanción por haber cometido un ilícito penal. Para

ello se realiza un control judicial, que no es otra cosa que la existencia de un conglomerado de normas al amparo del poder que el Estado otorga a la policía tal como lo señala Rastrollo (2020); vale decir que en el internamiento la policía en conjunto con el personal pericial y/o forense deberán estar al tanto del avance que tiene el inimputable en su tratamiento psiquiátrico o psicológico.

Asimismo con relación a la segunda subdimensión es preciso decir que el tratamiento ambulatorio es definido por Zuluaga et al. (2021) como la medida de seguridad que se aplica a los inimputables de forma conjunta con la pena por el delito cometido y consiste en una intervención realizada por un profesional en psicología o psiquiatría por un determinado tiempo que será fijado por el juez en la resolución judicial para que el inimputable asista a su tratamiento y se pueda tener informe de la evolución que presenta en el mismo. Siendo que esto es involuntario por parte de la persona pues ella no quiere naturalmente ser tratada por considerar que no tiene enfermedad alguna, en ese sentido J. Fernández y Herranz (2022) opinan que la involuntariedad se da debido a que el inimputable no tiene la voluntad o deseo de ser tratado y por ende el mismo se realiza mediante un ejercicio sin control donde el imputado solo atine a ir al tratamiento por orden judicial que así lo ha dispuesto.

Ahora bien de lo antes mencionado se puede condecir que el presente estudio encuentra su importancia y justificación debido a que busca indagar cual es la relación existente entre el grado de inimputabilidad y el proceso de seguridad, todo ello basado en el hecho de que este proceso al ser catalogado como uno especial en el Código Penal no conlleva solamente una pena restrictiva de la libertad sino que aunado a ello se encuentra una medida de seguridad basada en un internamiento o tratamiento ambulatorio. En este sentido se buscará analizar y determinar el grado necesario para ser declarado inimputable y así poder estar afecto a ser procesado mediante este tipo de proceso que dista en cuanto a las características del común además de romper con una parte de la teoría del delito, específicamente en la culpabilidad pues se busca determinar hasta que grado una persona puede estar consciente o no de sus actos y de la reprochabilidad penal que estos tendrán.

Con relación a la justificación metodológica en este estudio se buscará poder describir primero las categorías y su relación con la sociedad así como los indicadores y cuál es su papel dentro del análisis del objeto materia de investigación, siendo todo ello acontecido en una época donde la pandemia cada vez es superada con mayor facilidad debido al avance de la ciencia médica, asimismo se busca evaluar que mecanismo ayuda a tener mayor claridad del grado de inimputabilidad lo que se perseguirá a través de la ejecución del instrumento y técnica escogida por la investigadora.

En este aspecto los principales beneficiarios serán en primer grado la sociedad pues se aliviara de tener personas con trastornos o alteraciones mentales caminando por las calles representando un peligro para ellos y para los demás, en segundo grado será beneficiario el proceso penal pues

habrá un mejor sentido de imputación penal y en ese mismo orden el propio imputado será beneficiado pues así se evitara ir a prisión sabiendo que no es una medida de coerción idónea para el puesto que no tiene o tuvo consciencia total al momento de realizar el ilícito penal. Es decir, que estamos ante tres sectores de la población que se beneficiaran con los resultados que se pretenden obtener a partir de la presente investigación.

Lo cual hizo que se planteé como pregunta general: ¿Cuál es la relación que existe entre la determinación del grado inimputabilidad y el proceso de seguridad en el NCPP en Ica, 2022? Mientras que como preguntas específicas se plantearon: ¿De qué forma el grado de inimputabilidad en los trastornos mentales tiene injerencia en el internamiento dado en el proceso de seguridad?; ¿Cómo el grado de inimputabilidad por inmadurez psicológica se manifiesta en el tratamiento ambulatorio dado en el proceso de seguridad?; ¿De qué forma el grado de inimputabilidad de la diversidad sociocultural se manifiesta en el proceso de seguridad?

Siendo que ello posibilitó que se estableciera como objetivo principal: Determinar cuál es la relación que existe entre la determinación del grado inimputabilidad y el proceso de seguridad en el NCPP en Ica, 2022. Mientras que como objetivos secundarios: Determinar de qué forma el grado de inimputabilidad en los trastornos mentales tiene injerencia en el internamiento dado en el proceso de seguridad; Identificar cómo el grado de inimputabilidad por inmadurez psicológica se manifiesta en el tratamiento ambulatorio dado en el proceso de seguridad; Determinar de qué forma el grado de inimputabilidad de la diversidad sociocultural se manifiesta en el proceso de seguridad.

A raíz de ello se plantearon posibles soluciones o hipótesis siendo la general: La determinación del grado de inimputabilidad es indispensable para que se establezca o dé el proceso de seguridad. Mientras que las hipótesis específicas se plantearon en el siguiente sentido: Dependiendo el grado de inimputabilidad de los trastornos mentales se dictará el internamiento en el proceso de seguridad; El grado de inimputabilidad de la inmadurez psicológica se manifiesta como factor clave para determinar el tratamiento ambulatorio en el proceso de seguridad; El grado de inimputabilidad de la diversidad sociocultural tiene injerencia en el dictamen dado en el proceso de seguridad.

II. Estrategia metodológica

Para la presente investigación el tipo de enfoque que se usará será el paradigma cualitativo, ello debido a que según señalan Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), este tipo de metodología es el que usualmente más se suele acoplar a las investigaciones que se realizan en las ciencias sociales como el derecho, además que da la posibilidad que la investigadora pueda tener acceso directo a la fuente de información humana con lo cual dicha data tendrá una mayor confiabilidad por sí misma. Vale decir que, la investigadora mediante este enfoque podrá recabar la data necesaria para realizar la investigación y conocer más el objeto de estudio.

Además en relación al diseño de investigación se puede condecir que el presente estudio contará con una metodología de carácter no experimental, ello debido a que autores como Arias (2021), señalan que este diseño de investigación se enfocan en describir o conceptualizar las categorías antes que manipularlas en sí misma; esto quiere decir que la investigación propiamente buscara describir o ampliar el conocimiento respecto de las categorías así como de las dimensiones e indicadores que de ellos deriven. Esto además hace posible que se pueda hablar de que el estudio tenga un corte transversal pues como el mismo Arias (2021) señala este tipo de investigaciones tiene como objeto profundizar en el estudio de este fenómeno que tiene relevancia en la actualidad sin que ello signifique que se continuara con su investigación para posteriores ocasiones y presentar una segunda versión más completa o profundizada respecto al tema materia de investigación, siendo que todo ello se realizó a través de la relación existente entre las categorías. Mientras que para la población se deberá primero tener en consideración la conceptualización que ofrece Arias (2021) respecto al mismo pues advierte que este constructo hace referencia a la totalidad de personas o conglomerado de individuos que tienen cercanía o relación con el objeto materia de estudio debido a los estudios que ha cursado, su área de trabajo u otro similar y que reside en una determinada parte del territorio nacional; siendo que para el presente caso la población se encuentra conformada por el total de abogados colegiados y litigantes en la ciudad de Ica así como los psicólogos que laboran en la precitada ciudad.

Asimismo, con relación a la muestra Arias (2021) señala que esta es la selección reducida de una parte de la población a la cual se le indicara o realizara la aplicación del instrumento escogido con el fin de poder ahondar en los conocimientos que tiene respecto a la investigación; ello en el estudio se encuentra conformado por: 2 abogados litigantes y colegiados en la ciudad de Ica, y 2 psicólogos que laboran en la ciudad de Ica.

Siendo que la técnica escogida por la investigadora para recabar la información fue la entrevista, ello debido a que tiene mayor afinidad con el enfoque cualitativo además que según Arias (2021) permite estar en contacto directo con la fuente de la información y poder formular las preguntas pertinentes para poder ahondar en la data que se busca recabar buscando además que el entrevistado exprese su conocimiento no solo teórico sino también empírico y así poder contemplar la información de la teoría y la realidad. Por lo que fue propicio que el instrumento

que transforma la técnica en un aspecto físico y palpable, se trata de un guion de entrevista; mismo que es definido por Arias (2021) como la forma por la que se plasma de forma textual las preguntas formuladas previamente por el investigador, dejando abierta la posibilidad de realizar nuevas preguntas al momento de realizar la entrevista sin que ello desvíe las respuestas del objeto principal de investigación.

Finalmente, toda esta información recabada por el investigador al ejecutar el instrumento de investigación por el que optó será seleccionada y procederá a ser tratada con el fin de obtener los resultados pertinentes a la investigación y buscar si existe correlación entre las respuestas de los entrevistados, para ello se hará uso del Software del Atlas Ti 9 que es un aplicativo que permite codificar de mejor forma los datos cualitativos para poderlos posteriormente contrastar y obtener una mejor conclusión de las respuestas, antecedentes y criterios del investigador para poder dar paso a las conclusiones generales y específicas.

III. Resultados

3.1 Objetivo general

En este capítulo, nos avocaremos a presentar los resultados obtenidos teniendo como base el objetivo propuesto de analizar la relación que existe entre la determinación del grado de inimputabilidad y el proceso de seguridad en el Nuevo Código Procesal Penal (en adelante NCPP) en la región de Ica durante el año 2022. Para ello la metodología aplicada incluyó entrevistas semiestructuradas a psicólogos y abogados, quienes ofrecieron sus percepciones sobre la consideración de la personalidad como involuntaria y las pruebas idóneas para determinar la inimputabilidad.

En este sentido la primera pregunta dirigida a los entrevistados abordó la compleja noción de la personalidad involuntaria y cómo esta podría llevar al enjuiciamiento mediante un proceso de seguridad. De lo cual se obtuvo como resultado que existe una diversidad de perspectivas en relación al concepto de la interpretación de este concepto.

Siendo por ello que los psicólogos han resaltado el hecho de que la personalidad no puede ser considerada como un motivo para que se señale a una persona como inimputable y por ende sea dirigido a un proceso de seguridad; no obstante también señalaron que existen comportamientos que pueden hacer que las personas no comprendan la naturaleza de sus acciones o que no puedan discernir entre lo bueno y lo malo y en ese caso la personalidad si tendría un valor significativo para evaluar un posible proceso de seguridad tras la comisión de un ilícito penal. Además los psicólogos entrevistados señalaron que la evaluación profesional de la salud mental es crucial para determinar el grado de inimputabilidad o alteración de la realidad que permita que la persona no pueda ser imputada por un determinado delito.

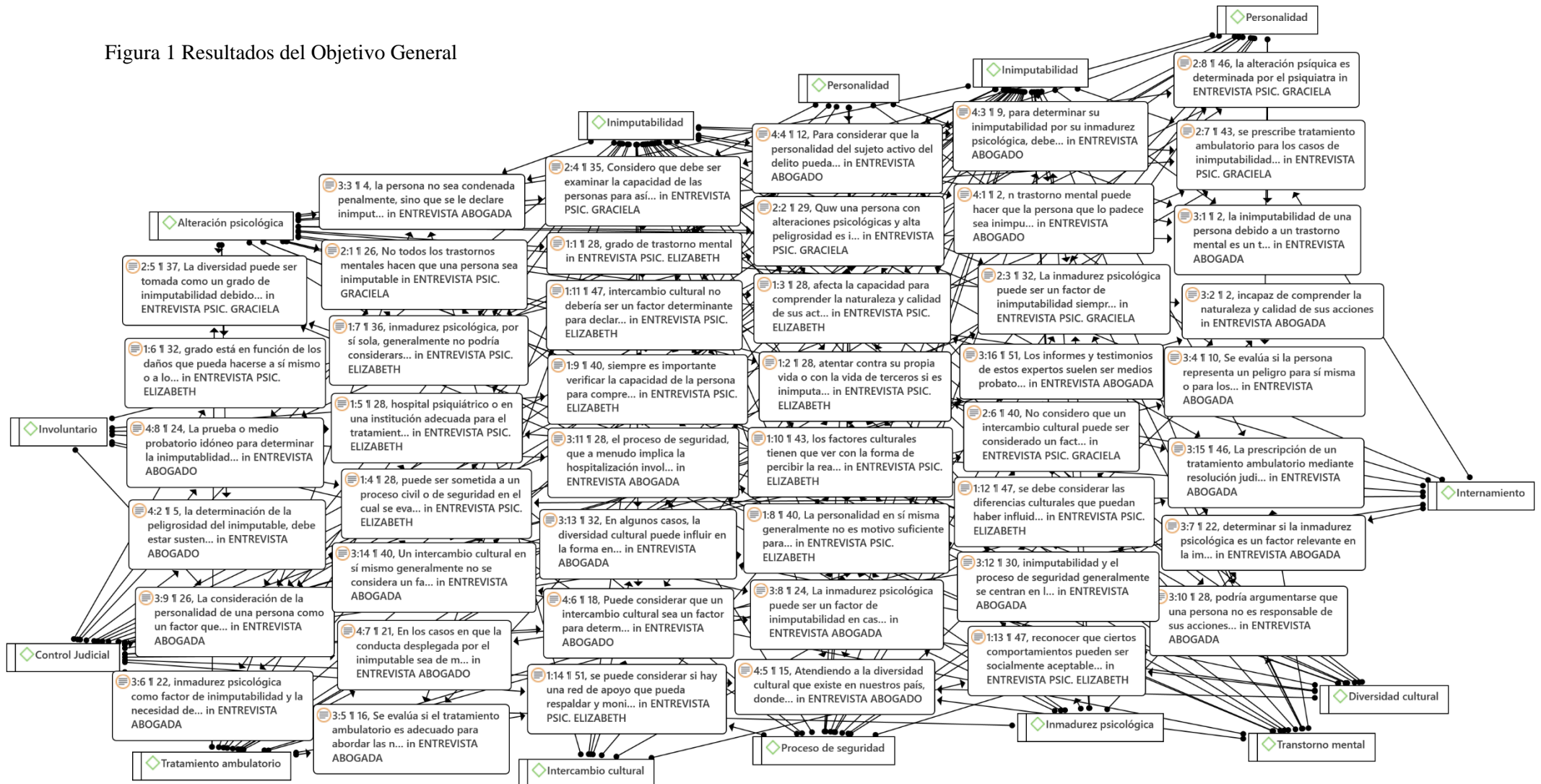
En un sentido similar opinaron los abogados quienes señalaron que la personalidad está relacionada a los trastornos mentales graves tales como la psicosis grave, esquizofrenia y otras enfermedades mentales graves donde una persona no es responsable de sus acciones debido a un trastorno mental grave que afecta la capacidad de autocontrol y comprensión de la realidad. Mientras que en relación al medio probatorio los letrados señalaron que este proceso implica la participación de expertos en salud mental, como psicólogos forenses y psiquiatras para que realicen evaluaciones clínicas exhaustivas que logren determinar si el acusado padece un trastorno mental, para lo cual se hará necesario contar con la historia clínica del acusado, entrevistas, pruebas psicométricas y otras evaluaciones relevantes que sean llevadas a cabo de forma objetiva y acorde a los estándares éticos y legales. Siendo una de estas pruebas la pericia psicológica o psiquiátrica la cual se cataloga como un medio probatorio idóneo para lograr determinar si una persona es inimputable o no.

Así este apartado revela la diversidad de opiniones y enfoques entre psicólogos y abogados en relación con la determinación del grado de inimputabilidad y el proceso de seguridad en el NCPP de Ica en 2022. Observando que los resultados resaltan la complejidad de estos

conceptos y la importancia de una colaboración estrecha entre profesionales de la psicología y el derecho para lograr evaluaciones integrales y procesos judiciales equitativos. Teniendo en consideración que la conciencia sobre el proceso de seguridad indica una base de conocimientos, aunque se destaca la necesidad de capacitación adicional para garantizar una aplicación uniforme y justa de estos procedimientos en la región.

Finalmente todas estas respuestas se reflejaron en la figura creada por el software del atlas ti 9 al organizar la información de las entrevistas realizadas.

Figura 1 Resultados del Objetivo General



Nota: Elaborado usando el software de Atlas ti 9

3.2 Objetivo Específico 1:

En este apartado se presenta los resultados de la investigación centrada en el primer objetivo específico de la tesis: Determinar cómo el grado de inimputabilidad en los trastornos mentales incide en el internamiento otorgado en el proceso de seguridad. Para realizar ello se llevaron a cabo entrevistas semiestructuradas a psicólogos y abogados, quienes compartieron sus perspectivas sobre la influencia de los trastornos mentales en la imputabilidad y el impacto en la decisión de internamiento.

Así en la primera pregunta se exploró la opinión de los entrevistados sobre si un trastorno mental hace que una persona sea inimputable y, por ende, requiera un internamiento en un centro especializado dentro del proceso de seguridad. Siendo que ante esta interrogante los psicólogos señalaron que no todos los trastornos hacen que una persona sea inimputable sino que ello dependerá del grado del trastorno mental que la persona posea, pues solo así se medirá si la persona realmente no comprende la naturaleza y calidad de sus actos.

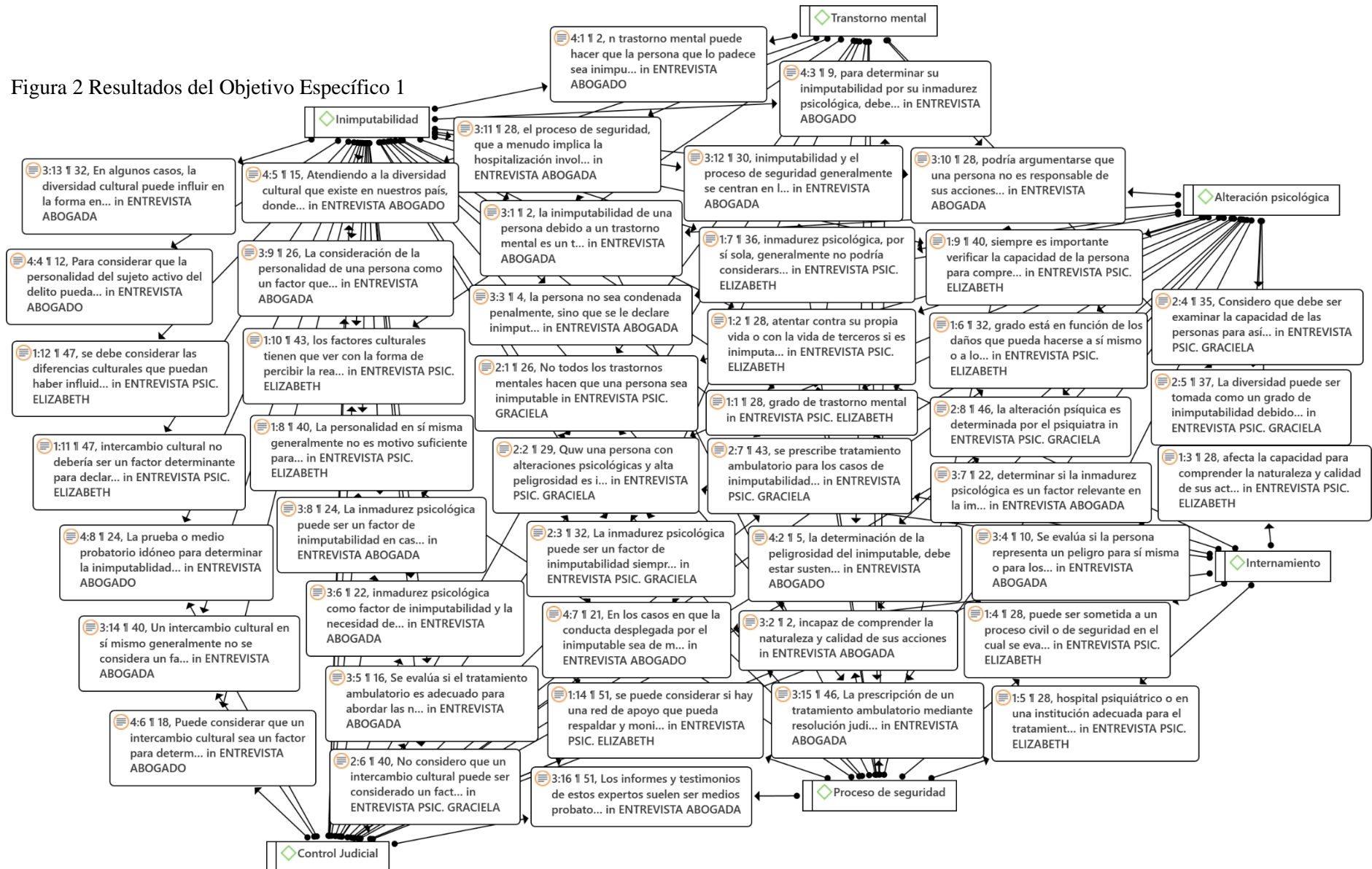
Respuesta que fue similar a la señalada por los abogados quienes expresaron que este es un tema muy complejo pues si bien el código penal señala este hecho como un supuesto de inimputabilidad, siempre habrá que ver el grado del mismo para poder eximir del proceso penal común al acusado y no sea condenado penalmente sino que sea remitido a un centro especializado donde se busque su atención médica y rehabilitación.

En relación a la segunda pregunta se buscó abordar la opinión de los participantes sobre el grado de peligrosidad que se debe considerar para que una persona con alteraciones psicológicas sea declarada inimputable y reciba un tratamiento ambulatorio o sea internada en un centro especializado. Para lo cual se debe señalar que desde la perspectiva de los psicólogos el grado de peligrosidad se medirá en relación a los daños que la persona pueda causarse a sí mismo o hacia los demás por lo que en dicho caso lo correspondiente sería la internación en un centro especializado.

Los abogados por otra parte enfatizaron que se para medir la peligrosidad se deben tener en cuenta varios factores entre los que se incluyen la determinación concreta del grado de peligrosidad, la evaluación de expertos, la historia delictiva, la disponibilidad del tratamiento ambulatorio y otros con el fin de poder verificar que la persona realmente padezca de un trastorno o problema mental que lo haga inimputable. En este aspecto los letrados en ciencias jurídicas recalcaron nuevamente la necesidad de la pericia psicológica o psiquiátrica para determinar el grado de peligrosidad de la persona además del grado o nivel del trastorno que esta padece.

Finalmente todas estas respuestas se reflejaron en la figura creada por el software del atlas ti 9 al organizar la información de las entrevistas realizadas.

Figura 2 Resultados del Objetivo Específico 1



Nota: Elaborado usando el software de Atlas ti 9

3.3 Objetivo Específico 2:

Durante este apartado se presenta los resultados del segundo objetivo específico de la tesis: Identificar cómo el grado de inimputabilidad por inmadurez psicológica se manifiesta en el tratamiento ambulatorio otorgado en el proceso de seguridad. Siendo por ello que a través de entrevistas semiestructuradas con psicólogos y abogados, se exploró la percepción de los profesionales sobre la inmadurez psicológica como factor de inimputabilidad y su impacto en las decisiones judiciales respecto al tratamiento.

Por lo que en la primera pregunta se abordó la opinión de los participantes sobre el grado en que la inmadurez psicológica puede ser un factor de inimputabilidad que determine el tratamiento involuntario o el internamiento. Pregunta en la cual los psicólogos enfatizaron que la inmadurez psicológica se puede medir como un factor de inimputabilidad dependiendo que casos y que circunstancias pues se debe comprobar si la persona realmente no distingue el significado del ilícito que esta cometiendo y por ende tiene incomprensión de su propio actuar.

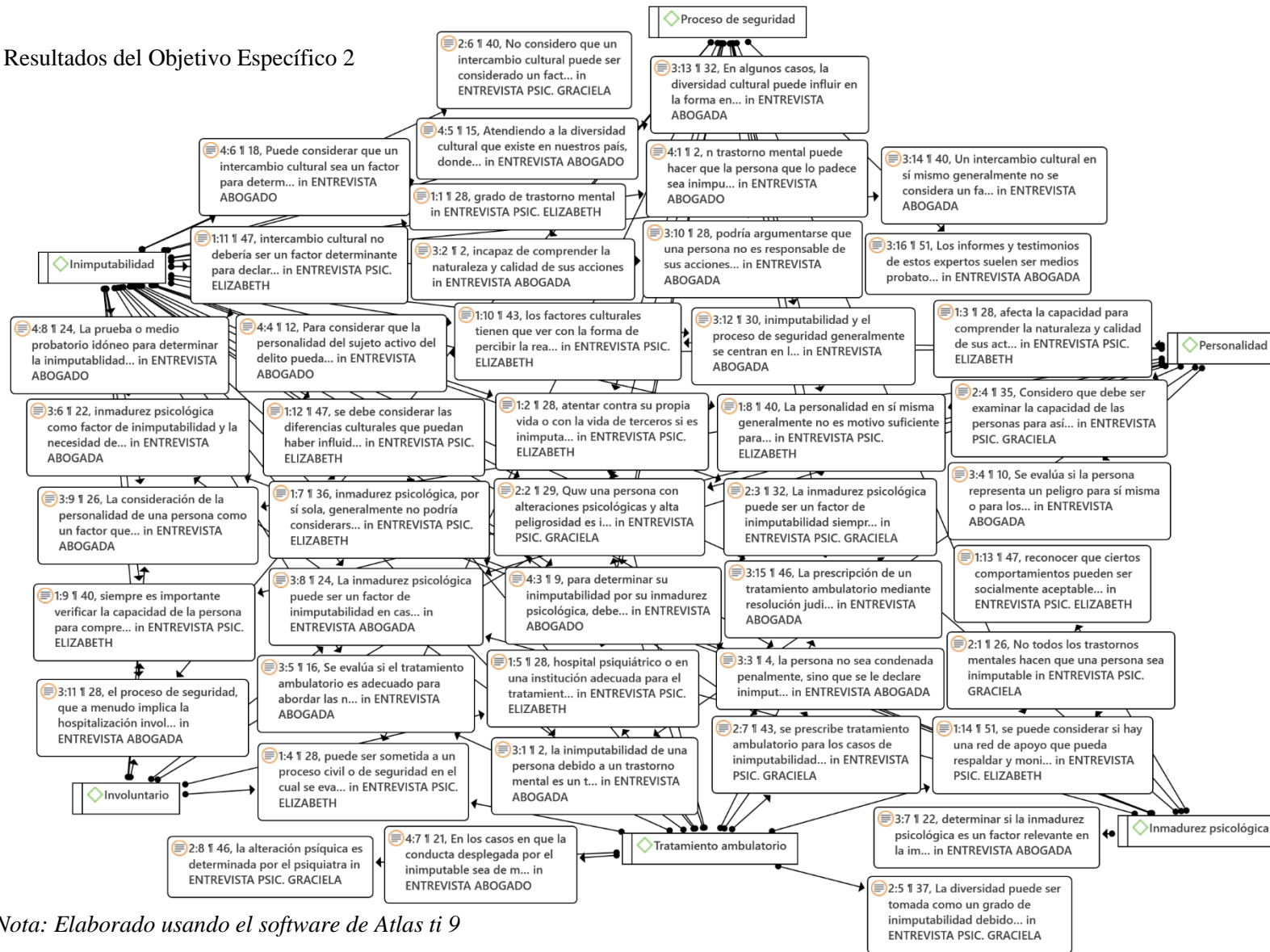
Por otro lado, los abogados destacaron la importancia de considerar la inmadurez psicológica como un factor atenuante en el proceso judicial, si se lograra determinar que la persona no tiene discernimiento de sus actos; agregaron también que este hecho suele darse más en casos de menores de edad y que en esos casos habría que evaluar si la ley y la jurisprudencia logran determinar si la inmadurez psicológica es un factor relevante para determinar la inimputabilidad del individuo.

En la segunda pregunta se exploró la percepción de los participantes sobre cómo la diversidad cultural puede ser tomada como un grado de inimputabilidad que culmine en un control judicial a través del proceso de seguridad. Siendo que los resultados revelaron divergencias en las opiniones de los psicólogos y abogados; esto debido a que los psicólogos señalaron que el factor cultural si puede ser tomado como una forma de inimputabilidad debido a que las personas de por sus costumbres o cultura propia pueden ignorar o percibir de otra forma las normativas o reglas establecidas en una determinada región

En contraste, los abogados expresaron que la diversidad cultural no suele considerarse como un factor de inimputabilidad y si así lo fuese habría que tomar en cuenta el contexto legal desde varios aspectos como la evaluación cultural, la evaluación de pruebas y testigos, la sentencia y el tratamiento que debe darse a las personas que por su cultura o costumbre no conocían del ilícito que estaban cometiendo entre otros. Agregaron además que esta diversidad no exime de la responsabilidad penal sino que hace que la persona vaya a un proceso de seguridad donde reciba una sanción correspondiente acorde a los actos que ha realizado sin conocimiento de la normativa.

Finalmente todas estas respuestas se reflejaron en la figura creada por el software del atlas ti 9 al organizar la información de las entrevistas realizadas.

Figura 3 Resultados del Objetivo Específico 2



Nota: Elaborado usando el software de Atlas ti 9

3.4 Objetivo Específico 3:

En este último apartado del capítulo se presenta los hallazgos del tercer objetivo específico de la tesis, que se centra en determinar de qué manera el grado de inimputabilidad de la diversidad sociocultural se manifiesta en el proceso de seguridad. Siendo por esta razón que a través de entrevistas semiestructuradas realizadas a psicólogos y abogados, se exploraron las percepciones de los profesionales sobre la influencia de la diversidad sociocultural en las decisiones judiciales relacionadas con la inimputabilidad y el tratamiento ambulatorio.

Así la primera pregunta se enfocó en cómo los participantes consideran que un intercambio cultural puede ser un factor para declarar la inimputabilidad de una persona. A lo cual los psicólogos señalaron que un intercambio cultural no puede ser tomado como un factor de inimputabilidad salvo en la excepción de que se logre determinar que la persona efectivamente no comprendía las normas y si dicho comportamiento es socialmente aceptable en una cultura y no en otra.

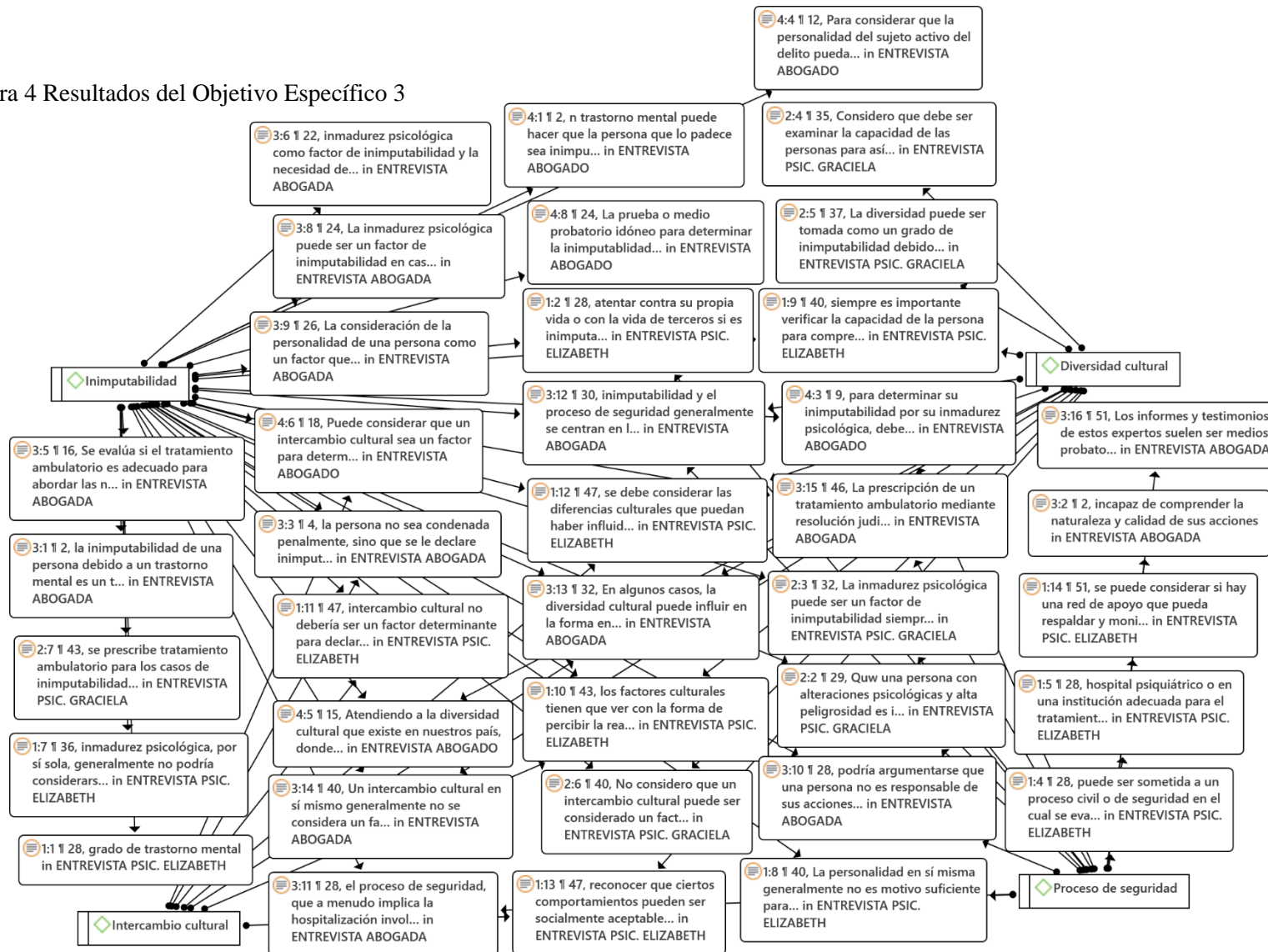
Los abogados por su parte señalaron que el intercambio cultural debería ser considerado al declarar la inimputabilidad debido a que son personas que poseen una cultura diferente y que no conocen la normativa de la cultura actual en la que se encuentran, añadieron que esto resalta más aún en casos relacionados a la salud o la capacidad de comprensión de una persona en un determinado momento.

Además la segunda pregunta buscó comprender en qué casos de inimputabilidad se suelen prescribir el tratamiento ambulatorio mediante resolución judicial, según la percepción de los participantes. Donde los psicólogos hablaron del nivel de peligrosidad y los trastornos mentales como factores determinantes para prescribir un tratamiento ambulatorio en los casos de inimputabilidad, más aún si se tiene en consideración los casos de los menores de edad y de que el acto ilícito no sea grave.

Los abogados, por su parte, indicaron que la prescripción de tratamiento ambulatorio a través de resolución judicial podría ser más común en casos donde la inimputabilidad no representa un riesgo significativo para la sociedad y cuando la rehabilitación es una opción factible. Destacando que la función de dicho tratamiento está destinado a la rehabilitación del individuo y su recuperación médica a través del tratamiento adecuado y el apoyo de los familiares.

Finalmente todas estas respuestas se reflejaron en la figura creada por el software del atlas ti 9 al organizar la información de las entrevistas realizadas.

Figura 4 Resultados del Objetivo Específico 3



Nota: Elaborado usando el software de Atlas ti 9

IV. Discusión

En este capítulo, se discuten detalladamente los resultados obtenidos a partir de las entrevistas realizadas a psicólogos y abogados, centrándose en la relación entre la determinación del grado de inimputabilidad y el proceso de seguridad en el NCPP en Ica, 2022. Así pues se contrastaron las opiniones y perspectivas de los expertos en cuanto a la influencia de factores como los trastornos mentales, la inmadurez psicológica y la diversidad sociocultural en la aplicación de medidas de seguridad. Siendo que este análisis crítico proporciona una visión integral y contextualizada, revelando la complejidad y los desafíos inherentes al sistema legal.

Así en el caso de la discusión referente a la hipótesis general que planteó que la determinación del grado de inimputabilidad es indispensable para el proceso de seguridad, tiene como base los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a psicólogos y abogados. Por lo que en este análisis, contrastaremos estos resultados con las conclusiones de diversos autores que han abordado temáticas relacionadas. Siendo para ello necesario recordar que los psicólogos entrevistados enfatizaron que la personalidad no debería ser motivo único para considerar a alguien inimputable. Sin embargo, reconocieron la importancia de evaluar comportamientos que puedan indicar una falta de comprensión de las acciones o la incapacidad de discernir entre lo correcto y lo incorrecto; además, de resaltar la crucial evaluación profesional de la salud mental para determinar la inimputabilidad.

Este punto de vista concuerda con las conclusiones de Avilés (2019), quien subrayó la importancia de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, en el tratamiento de personas con enfermedades mentales. La investigación resalta el énfasis en la determinación de la inimputabilidad para aplicar medidas de seguridad en lugar de prisión, considerando la falta de plena conciencia de los actos por parte de la persona afectada.

Por otro lado, los abogados entrevistados coincidieron en que la personalidad está vinculada a trastornos mentales graves, como la psicosis y la esquizofrenia, donde la responsabilidad penal se ve afectada; mientras que en relación al medio probatorio, destacaron la necesidad de la pericia psicológica o psiquiátrica como un método idóneo para evaluar la inimputabilidad. Siendo en este caso las conclusiones de Martínez (2020) las que refuerzan esta perspectiva al abordar los términos legales de inimputabilidad e imputabilidad desde la óptica del derecho penal y la psiquiatría forense; destacando además la importancia del saber que tiene el individuo sobre sus actos, reforzado por las escuelas positivistas y clásicas de Italia.

Loaiza (2019), por su parte, aporta un análisis sobre la capacidad de autodeterminación y comprensión, concluyendo que existe un tratamiento deficiente de la inimputabilidad y enfermedad mental. Esta falta de congruencia entre los conceptos analizados también es señalada por La Salvia (2019), quien destaca una indebida priorización de la seguridad sobre el tratamiento adecuado; siendo así que ambos autores resaltan la necesidad de revisar y reformar los procesos y protocolos existentes.

Por lo que en línea con estas conclusiones, se propone la creación de una historia clínica única respaldada por un sistema informatizado, como sugiere Avilés, como medida de eficacia y protección del tratamiento médico. Siendo que esta propuesta apunta a brindar mayor seguridad y coherencia en la aplicación de medidas de seguridad para los inimputables; lo que también se relaciona con los aportes de Gomez y Gonzales (2022) al querer respaldar la importancia del tratamiento médico para los inimputables.

Es así que la discusión de la hipótesis general revela que la determinación del grado de inimputabilidad es crucial en el proceso de seguridad. Ello debido a que los resultados obtenidos de las entrevistas se alinean con las conclusiones de diversos autores, enfatizando la importancia de evaluar la salud mental y proponiendo mejoras en los procesos judiciales y de tratamiento para garantizar una aplicación coherente y eficaz de las medidas de seguridad.

Ahora bien en la hipótesis específica 1 se planteó que, dependiendo del grado de inimputabilidad de los trastornos mentales, se dictará el internamiento en el proceso de seguridad. Siendo que los resultados obtenidos de las entrevistas a psicólogos y abogados arrojaron perspectivas convergentes y complejas sobre este tema ello debido a que los psicólogos entrevistados señalaron que no todos los trastornos hacen automáticamente a una persona inimputable. Destacando con ello que la evaluación debe considerar el grado del trastorno mental, ya que solo así se podrá medir si la persona realmente no comprende la naturaleza y calidad de sus actos. Esta visión se alinea con la postura de los abogados, quienes expresaron que el código penal establece el trastorno mental como un supuesto de inimputabilidad, pero que su aplicación dependerá del grado del trastorno, lo que permitirá eximir al acusado del proceso penal común para remitirlo a un centro especializado.

Además ambas profesiones coinciden en que el grado de peligrosidad se evaluará en relación a los daños que la persona pueda causarse a sí misma o a los demás. Lo cual se denota desde la perspectiva de los psicólogos, pues señalan que la internación en un centro especializado sería lo correspondiente en caso de peligrosidad. Mientras que los abogados enfatizaron la necesidad de considerar diversos factores, incluyendo la determinación concreta del grado de peligrosidad, la evaluación de expertos, la historia delictiva y la disponibilidad del tratamiento ambulatorio, para verificar la condición de inimputabilidad. Por lo que es plausible señalar que estos resultados coinciden con las conclusiones de Carbonell (2022), quien destacó la importancia de reconocer el tipo de trastorno mental para determinar si es permanente o transitorio, basándose en el estudio de las consecuencias legales del reconocimiento de trastornos mentales. En este contexto, la necesidad de un enfoque individualizado y detallado para evaluar la inimputabilidad se ve respaldada también por los resultados de Machado y Trillo (2020), que evidencian la prevalencia de patologías mentales en la población reclusa.

Asimismo, Fernández (2022) añade una perspectiva crítica al afirmar que la inimputabilidad debe ser considerada como una circunstancia, no como un estado propio de la

persona. Planteando por ello que continuar con la aplicación de medidas de seguridad fortalecerá el modelo rehabilitador, pero también puede generar conflictos con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otros informes de las Naciones Unidas. Mientras que Reátegui (2022) cierra las conclusiones señalando un notable avance en el análisis del proceso de medidas de seguridad, atribuido al mejor entendimiento y tratamiento de las personas inimputables, especialmente aquellas con trastornos mentales.

Por lo que resulta pertinente decir que la discusión de la hipótesis específica 1 revela que la determinación del grado de inimputabilidad en casos de trastornos mentales es esencial para el proceso de seguridad. Pues las perspectivas de psicólogos y abogados convergen en la complejidad de este tema, subrayando la importancia de una evaluación detallada, la participación de expertos y la consideración de múltiples factores. Siendo que estos resultados se alinean con las conclusiones de los autores revisados, quienes enfatizan la necesidad de un enfoque integral y personalizado para abordar la inimputabilidad en casos de trastornos mentales.

En relación a la hipótesis específica 2 se sugirió que el grado de inimputabilidad de la inmadurez psicológica es crucial para determinar el tratamiento ambulatorio en el proceso de seguridad. En este aspecto los resultados de las entrevistas a psicólogos y abogados revelaron una complejidad en la evaluación de este factor; ello debido a que los psicólogos señalaron que la inmadurez psicológica puede ser considerada como un factor de inimputabilidad en casos específicos, donde se debe comprobar si la persona no distingue el significado del ilícito que está cometiendo y, por ende, carece de comprensión de su propio actuar. Esta evaluación se torna fundamental para determinar la medida de seguridad adecuada en el proceso judicial; mientras que los abogados coincidieron en la importancia de considerar la inmadurez psicológica como un factor atenuante, especialmente en el caso de menores de edad. Sin embargo, enfatizaron la necesidad de evaluar si la ley y la jurisprudencia logran establecer este factor como relevante para determinar la inimputabilidad del individuo.

En cuanto al factor cultural, los psicólogos señalaron que puede influir en la comprensión de normativas y reglas establecidas, lo que podría ser considerado como una forma de inimputabilidad en ciertos casos. Por su parte, los abogados expresaron que, si bien la diversidad cultural no suele considerarse como un factor de inimputabilidad, es necesario tomar en cuenta el contexto legal y cultural al evaluar cada caso para determinar la responsabilidad penal y la medida de seguridad correspondiente.

Por lo que de lo antes mencionado se puede condecir que los resultados obtenidos de las entrevistas coinciden con las conclusiones a las que arribaron Robalino y Jimenez (2020), quienes sugirieron la necesidad de personal especializado en el tratamiento de menores de edad y personas con trastornos mentales, así como reformas parciales en el código penal para mejorar el proceso de inimputabilidad. Agi3n y Tirado (2022), por otro lado, argumentan que los adolescentes comprenden la naturaleza criminal de sus actos y que la inimputabilidad no tiene un impacto

significativo en la seguridad ciudadana. Finalmente Cáceres (2020) concluía que existe una vulneración de derechos de los reclusos con trastornos mentales y recomienda la reevaluación del sistema penal para garantizar el respeto de sus derechos y un tratamiento adecuado.

Ello quiere decir en síntesis que la discusión de la hipótesis específica 2 revela la complejidad en la evaluación de la inmadurez psicológica como factor de inimputabilidad y su relación con el tratamiento ambulatorio en el proceso de seguridad. Esto debido a que los resultados obtenidos de las entrevistas arrojan luz sobre la necesidad de considerar cada caso de manera individualizada, tomando en cuenta factores como la edad, los trastornos mentales y la diversidad cultural. Además, las conclusiones de los autores revisados resaltan la importancia de garantizar el acceso a un tratamiento especializado y el respeto de los derechos de las personas con inimputabilidad.

Finalmente, en el caso de la hipótesis específica 3 se sugirió que el grado de inimputabilidad de la diversidad sociocultural tiene influencia en el dictamen dado en el proceso de seguridad. A lo cual los psicólogos entrevistados indicaron que un intercambio cultural por sí solo no puede considerarse como un factor de inimputabilidad, a menos que se demuestre que la persona no comprendía las normas debido a diferencias culturales significativas. Sin embargo, los abogados argumentaron que la diversidad sociocultural debería ser considerada al declarar la inimputabilidad, especialmente en casos donde la persona posee una cultura diferente y no está familiarizada con las normativas locales. Esto es especialmente relevante en situaciones relacionadas con la salud mental o la comprensión de la persona en un entorno cultural diferente al suyo.

Mientras que en relación al nivel de peligrosidad y los trastornos mentales como factores determinantes para prescribir un tratamiento ambulatorio en casos de inimputabilidad, los psicólogos y abogados coincidieron en que la evaluación del riesgo y la rehabilitación son aspectos clave a considerar. Siendo por ello que los abogados resaltaron la importancia de la rehabilitación como parte del tratamiento ambulatorio, enfatizando que este enfoque busca la recuperación médica del individuo y su reintegración social. Es así que los resultados obtenidos de las entrevistas muestran una discrepancia entre las perspectivas de los psicólogos y los abogados sobre el papel de la diversidad sociocultural en la inimputabilidad. Mientras que los psicólogos tienden a enfocarse en la capacidad de comprensión individual, los abogados consideran más el contexto cultural y las circunstancias específicas de cada caso.

Siendo así que en línea con estas discusiones, Mercurio (2023) planteaba que la inimputabilidad relacionada con la diversidad cultural está estrechamente ligada al modelo social y a la discapacidad. Señala que la discapacidad puede considerarse como una forma de inimputabilidad solo si afecta gravemente la capacidad de comprensión y actuación de la persona. Además, destaca cómo diversas legislaciones, como la de Argentina, abordan la inimputabilidad

en el ámbito legal, separando a estas personas de las intervenciones de justicia civil y enfocándose en su tratamiento y rehabilitación.

En conclusión, la discusión sobre la hipótesis específica 3 resalta la importancia de considerar la diversidad sociocultural al determinar la inimputabilidad en el proceso de seguridad, así como la necesidad de un enfoque integral que tome en cuenta tanto los aspectos individuales como los contextuales.

V. Conclusiones

PRIMERA.- La investigación ha resaltado la necesidad de evaluar individualmente cada caso, considerando factores como trastornos mentales, diversidad sociocultural y capacidades individuales. Subrayando además la complejidad y la importancia de abordar la inimputabilidad con enfoques integrales y contextuales, proporcionando aportes valiosos para mejorar el proceso de seguridad en el ámbito legal.

SEGUNDA.- La comprensión de la relación entre la condición mental y el tipo de tratamiento involuntario o internamiento contribuye a una aplicación más precisa y ética de las medidas judiciales. Por lo que se subraya la necesidad de considerar cuidadosamente las condiciones psicológicas al determinar las medidas de seguridad, promoviendo un enfoque que resguarde los derechos individuales y favorezca el bienestar de las personas involucradas en el sistema judicial.

TERCERA.- Se destaca la importancia de considerar la especificidad de la inmadurez psicológica al diseñar intervenciones ambulatorias. Sugiriéndose por ello ajustar los enfoques terapéuticos y el seguimiento, incorporando estrategias adaptativas que aborden las necesidades particulares de aquellos con inmadurez psicológica, lo cual garantizará una atención más efectiva y centrada en el individuo, promoviendo su rehabilitación y reintegración exitosa a la sociedad.

CUARTA.- Este estudio destacó la necesidad de considerar las particularidades culturales al evaluar la responsabilidad penal de individuos pertenecientes a diferentes comunidades. Además resaltó la sensibilidad cultural y la comprensión profunda de los contextos socioculturales son fundamentales para una aplicación justa y equitativa del proceso de seguridad. Se recomienda la implementación de políticas que integren el respeto a la diversidad sociocultural en la toma de decisiones judiciales, garantizando así una administración de justicia inclusiva.

VI. Recomendaciones

PRIMERA.- Se sugiere implementar protocolos que favorezcan la evaluación exhaustiva de la inimputabilidad, considerando la interacción entre trastornos mentales, diversidad sociocultural y capacidades individuales. Para ello primero se deberá fomentar la colaboración estrecha entre profesionales de la psicología y el derecho para lograr decisiones judiciales más informadas y equitativas. Además, se instará a la actualización constante de los protocolos judiciales para adaptarse a la evolución de la comprensión de la inimputabilidad, asegurando un enfoque integral que respete la diversidad de contextos y circunstancias.

SEGUNDA.- Se recomienda una revisión y actualización de los protocolos y criterios utilizados en la determinación del grado de inimputabilidad en trastornos mentales. Esto debido a que es esencial establecer pautas más claras y específicas para guiar la decisión de internamiento en el proceso de seguridad, considerando cuidadosamente las peculiaridades de cada caso. Asimismo, ello implicará una mayor capacitación interdisciplinaria para los profesionales involucrados en el sistema judicial, promoviendo una comprensión más profunda de las complejidades psicológicas y una aplicación más justa y equitativa de las medidas de seguridad, salvaguardando así los derechos fundamentales de los individuos afectados.

TERCERA.- Se recomienda implementar programas de tratamiento ambulatorio adaptados a las peculiaridades de la inmadurez psicológica. Además, se aconseja la capacitación del personal de salud mental en la identificación y manejo de casos de inmadurez psicológica, fomentando una comprensión integral y empática. Ello debido a que estas medidas contribuirán a optimizar la eficacia de los tratamientos ambulatorios, promoviendo el bienestar y la reintegración exitosa de las personas con inmadurez psicológica en el proceso de seguridad.

CUARTA.- Se sugiere fortalecer la capacitación de los profesionales judiciales en competencias interculturales; esto debido a que esta medida ayudaría a mejorar la comprensión de los contextos culturales diversos y garantizaría una aplicación más justa y equitativa de las medidas de seguridad. Además, se recomienda la implementación de protocolos que consideren las particularidades culturales al evaluar la responsabilidad penal, promoviendo así un sistema judicial más inclusivo y respetuoso de la diversidad sociocultural.

VII. Referencias bibliográficas

- Agión, O., & Tirado, C. (2022). *La inimputabilidad del menor infractor y la seguridad ciudadana en la provincia de Hualgayoc*. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/2192>
- Arias, J. (2021). *Diseño y metodología de la investigación*. Enfoques Consulting EIRL.
- Avilés, M. (2019). *Relación de la ley n° 30947 sobre las medidas de seguridad en las personas con enfermedad mental*. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/1446>
- Cáceres, F. (2020). *La ejecución de la medida de seguridad de internación de inimputables en el Establecimiento Penal de Varones del Cusco*. <https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/3860>
- Carbonell, V. (2022). *Análisis de la idoneidad del proceso penal contenido en la Ley 906 de 2004 para posibilitar la aplicación de las normas del Código Penal que definen la responsabilidad penal del inimputable por trastorno mental*. <https://repositorio.uniandes.edu.co/handle/1992/58889>
- Espíndola, J., Morales, F., Díaz, E., Pimentel, D., Meza, P., Henales, C., Carreño, J., & Ibarra, A. (2006). Malestar psicológico: algunas de sus manifestaciones clínicas en la paciente gineco-obstétrica hospitalizada. *Perinatología y Reproducción Humana*, 20(4), 112–122. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-53372006000200008
- Fernández, J., & Herranz, P. (2022). Capacidad e internamiento involuntario de pacientes con anorexia nerviosa: un estudio cualitativo sobre percepciones y actuación de psiquiatras y psicólogos clínicos. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 51(4), 261–271. <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0034745020301268>
- Fernández, W. (2022). El modelo social de la discapacidad y la incompatibilidad de aplicar la medida de seguridad de internamiento para la persona en situación de inimputabilidad. *Llapanchikpaq: Justicia*, 4(4). <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/lj/article/view/605>
- Gaviria, J., & Escobar, F. (2015). Comentarios de la psiquiatría forense al concepto de inimputabilidad en Colombia. *Medicina Legal de Costa Rica*, 32(1), 85–95. https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?pid=S1409-00152015000100009&script=sci_arttext&tIng=en
- Gomez, V., & Gonzales, F. (2022). *Lineamientos para garantizar la correcta aplicación de las medidas de seguridad a personas inimputables que padecen enfermedades mentales*. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/109065>
- Gutiérrez, X., & Riquelme, E. (2020). Evaluación de Necesidades Educativas Especiales en Contextos de Diversidad Sociocultural: Opciones para una Evaluación Culturalmente Pertinente. *Revista Brasileira de Educação Especial*, 26(1), 159–174. http://educa.fcc.org.br/scielo.php?pid=S1413-65382020000100159&script=sci_arttext
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación: Las Rutas cuantitativa,*

cualitativa y mixta. McGraw Hill.

- La Salvia, I. (2019). *Los encierros manicomiales y las medidas de seguridad para inimputables por enfermedad mental*. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/85677>
- Llano, F. (2019). *La superación del mito de la Atenas suramericana: los cafés como espacios de la producción cultural (Bogotá 1880-1930)*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/dctes?codigo=285118>
- Loaiza, O. (2019). *Análisis conceptual de las categorías de la inimputabilidad desde la aplicación del conocimiento psicológico*. <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/16799>
- Machado, L., & Trillo, J. (2020). *La enfermedad mental en la determinación de la pena y su cumplimiento*. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3217549>
- Martínez, C. (2020). *La imputabilidad disminuida como categoría necesaria para la intervención diferenciada por el operador judicial en la aplicación y seguimiento de medidas de seguridad*. <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/21975>
- Mercurio, E. (2023). La incapacidad para ser juzgado y el modelo social de la discapacidad, retos, desafíos y tensiones para el derecho penal Latinoamericano. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, LV(163). https://www.researchgate.net/profile/Ezequiel-Mercurio/publication/367222820_LA_INCAPACIDAD_PARA_SER_JUZGADO_Y_EL_MODELO_SOCIAL_DE_LA_DISCAPACIDAD_RETOS_DESAFIOS_Y_TENSIONES_PARA_EL_DERECHO_PENAL_LATINOAMERICANO_UNFITNESS_TO_STAND_TRIAL_AND_THE_SOCIAL_MOD
- Pérez, B. (2021). De la noción de trastorno mental al concepto de discapacidad psicosocial a partir de una intervención situada. *Inter Disciplina*, 9(25), 233–256. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2448-57052021000300233&script=sci_arttext
- Rastrollo, J. (2020). El acceso a la función pública en Colombia: discrecionalidad del ejecutivo y control judicial de sus decisiones. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, 23(41). <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/rdigdad23&div=5&id=&page=>
- Reátegui, J. (2022). Las medidas de seguridad en el código penal peruano. *Revista de Investigación Científica En Derecho*, 1(1), 127–152. <https://revistas.upla.edu.pe/index.php/RICD/article/view/117>
- Robalino, N., & Jimenez, C. (2020). *Aplicación de medidas de seguridad a personas declaradas inimputables por trastorno mental en el Ecuador*. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/50691>
- Robles, B. (n.d.). *Procesos especiales en el nuevo Sistema Procesal Penal peruano*. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/2E33AFF6E924E64E05257FE6006FB928/\\$FILE/procesos-especiales-nuevo-sistema-procesal-penal-peruano.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/2E33AFF6E924E64E05257FE6006FB928/$FILE/procesos-especiales-nuevo-sistema-procesal-penal-peruano.pdf)
- Tintaya, P. (2019). Psicología y Personalidad. *Revista de Investigación Psicológica*, 21, 115–134.

- http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2223-30322019000100009&script=sci_arttext
- Torres, H., & Corrales, D. (2019). Inimputabilidad e inmadurez psicológica y su relación con Los principios generales de la responsabilidad penal del adolescente infractor en Colombia. *Derecho y Ciencias Políticas*, 14(2), 46–62. <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/saber/article/view/5918/5455>
- Zuluaga, G., Pimentel, J., Sarmiento, I., & Andersson, N. (2021). Efecto y seguridad de un tratamiento ambulatorio de medicina tradicional para el asma en 26 pacientes de Cota, Colombia: una serie de casos. *Boletín Latinoamericano Y Del Caribe De Plantas Medicinales Y Aromáticas*, 20(6), 638–648. <http://www.blacpma.ms-editions.cl/index.php/blacpma/article/view/215>

VIII. Anexos

ANEXO 1: CONSENTIMIENTO INFORMADO

Mi persona _____ a través de la presente doy mi conformidad y consentimiento a la invitación que se me realizó para ser participe del estudio denominado “Determinación del grado de inimputabilidad y su relación con el proceso de seguridad en el NCPP en Ica, 2022” y que fue preparado para obtener el grado académico de abogada y que se encuentra respaldado por la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.

De igual forma, entiendo que el presente estudio fue realizado con el propósito general de determinar cuál es la relación que existe entre la determinación del grado inimputabilidad y el proceso de seguridad en el NCPP en Ica, 2022; en dicho aspecto soy consciente que mi participación tendrá lugar de forma física y/o virtual en la ciudad de Ica y que la entrevista que se me realizará constará de 8 preguntas, en las cuales responderé desde mi experiencia como profesional así como en base a la teoría que mi carrera profesional maneja. Asimismo, declaro que se me ha brindado la información necesaria respecto a la entrevista, especificando para ello que la misma se desarrollara de forma confidencial, por lo que mi nombre en conjunto con la otros participantes no serán consignados en los resultados sino que se nos asociara a un código para determinar los resultados del estudio que se ha planteado la investigadora.

Finalmente, soy consciente que me puedo negar a continuar o participar de la entrevista que se me ha propuesto en cualquier momento del desarrollo de la misma, sin tener la obligación o necesidad de expresar el motivo por el cual expreso dicha negativa, por lo que acepto voluntariamente participar en la presente investigación manifestando que se me entrego una copia del documento firmado.

Firma participante:

Fecha:

ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Determinación del grado de inimputabilidad y su relación con el proceso de seguridad en el NCPP en Ica, 2022

Datos generales del investigador y entrevistado(a):

Entrevistador: Alondra Karol Tribeño Castañeda

Entrevistado:

Grado Académico:

Puesto:

Mediante la presente agradezco su participación en la entrevista que se le realizara y por haber concedido un espacio de su tiempo para la misma; a su vez le informo que los datos que brinde aquí serán de gran utilidad para ahondar en el objeto de investigación que me he propuesto como objetivo y que solo será usado con fines académicos de forma confidencial.

I.- INSTRUCCIONES

Se recomienda leer cada interrogante en la presente entrevista y responder.

Son preguntas acerca de la inimputabilidad y el proceso de seguridad para lo cual se debe considerar que:

Inimputable- Persona a la que se le exige de responsabilidad penal por no ser consciente de la ilicitud de su actuar por lo que su conducta no es punible.¹

Proceso de seguridad.- Proceso especial que se da a los inimputables y suele terminar con una resolución judicial que señale como medida de seguridad el internamiento en un centro hospitalizado o tratamiento ambulatorio.²

1. Según su opinión ¿Un trastorno mental hace que una persona sea inimputable y por ende requiera que en un proceso de seguridad se declare su internamiento en un centro especializado?

Fundamente su respuesta.

2. En su opinión ¿Cuál es el grado de peligrosidad que se debe considerar para que una persona con alteraciones psicológicas sea declarada con inimputable y lleve un tratamiento ambulatorio o sea internada en un centro especializado?

Fundamente su respuesta.

3. ¿En qué grado considera usted que la inmadurez psicológica puede ser un factor de inimputabilidad para determinar su tratamiento involuntario o internamiento?

Fundamente su respuesta.

¹ Real Academia Española (2023). Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. En: <https://dle.rae.es/inimputable?m=form>

² Robles, B. (n.d.). *Procesos especiales en el nuevo Sistema Procesal Penal peruano*. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/2E33AFF6E924E64E05257FE6006FB928/\\$FILE/procesos-especiales-nuevo-sistema-procesal-penal-peruano.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/2E33AFF6E924E64E05257FE6006FB928/$FILE/procesos-especiales-nuevo-sistema-procesal-penal-peruano.pdf)

4. ¿De qué forma considera que la personalidad de la persona puede ser considerada involuntaria al extremo de que se le tenga que juzgar mediante un proceso de seguridad?

Fundamente su respuesta.

5. ¿De qué forma considera que la diversidad cultural puede ser tomada como un grado de inimputabilidad que culmine en un control judicial dado a través del proceso de seguridad?

Fundamente su respuesta.

6. ¿De qué forma considera que un intercambio cultural pueda ser considerado un factor para declarar la inimputabilidad de una persona?

Fundamente su respuesta.

7. ¿Para qué casos de inimputabilidad considera que se suelen prescribir el tratamiento ambulatorio mediante resolución judicial?

Fundamente su respuesta.

8. ¿Cuál considera que es una prueba o medio probatorio idóneo para determinar el grado de inimputabilidad de una persona? O ¿Ha escuchado alguna vez de alguno?

Fundamente su respuesta.

ANEXO 3: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Determinación del grado de inimputabilidad y su relación con el proceso de seguridad en el NCPP en Ica, 2022					
Problemas	Objetivos	Hipótesis	Categoría	Subcategoría	Metodología
General	General	General			
¿Cuál es la relación que existe entre la determinación del grado inimputabilidad y el proceso de seguridad en el NCPP en Ica, 2022?	Determinar cuál es la relación que existe entre la determinación del grado inimputabilidad y el proceso de seguridad en el NCPP en Ica, 2022.	La determinación del grado de inimputabilidad es indispensable para que se establezca o dé el proceso de seguridad.	Grado de inimputabilidad	Trastorno mental	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Tipo: Básico</p> <p>Nivel: Correlacional</p> <p>Diseño: No experimental</p> <p>Estudio: Transversal</p> <p>Técnica: Entrevista</p> <p>Instrumento: Guía de entrevista</p> <p>Población: Abogados colegiados y litigantes así como los psicólogos que laboran en Ica</p> <p>Muestra: 2 abogados litigantes y colegiados, y 2 psicólogos que laboran en la ciudad de Ica</p>
Específico	Específico	Específico		Inmadurez psicológica	
¿De qué forma el grado de inimputabilidad en los trastornos mentales tiene injerencia en el internamiento dado en el proceso de seguridad?	Determinar de qué forma el grado de inimputabilidad en los trastornos mentales tiene injerencia en el internamiento dado en el proceso de seguridad.	Dependiendo el grado de inimputabilidad de los trastornos mentales se dictará el internamiento en el proceso de seguridad.		Diversidad sociocultural	
¿Cómo el grado de inimputabilidad por inmadurez psicológica se manifiesta en el tratamiento ambulatorio dado en el proceso de seguridad?	Identificar cómo el grado de inimputabilidad por inmadurez psicológica se manifiesta en el tratamiento ambulatorio dado en el proceso de seguridad.	El grado de inimputabilidad de la inmadurez psicológica se manifiesta como factor clave para determinar el tratamiento ambulatorio en el proceso de seguridad.	Proceso de seguridad	Internamiento	
¿De qué forma el grado de inimputabilidad de la diversidad sociocultural se manifiesta en el proceso de seguridad?	Determinar de qué forma el grado de inimputabilidad de la diversidad sociocultural se manifiesta en el proceso de seguridad.	El grado de inimputabilidad de la diversidad sociocultural tiene injerencia en el dictamen dado en el proceso de seguridad.		Tratamiento ambulatorio	

ANEXO 4: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN

Categoría	Definición conceptual	Definición operacional	Subcategorías	Indicadores	Ítems	Fuente de información
Inimputabilidad	Este término se refiere a las personas que han cometido un delito, pero que no cumplen con los criterios para calificar como acusados, especialmente con la intención o el conocimiento de que el acto que cometieron se realizó a sabiendas. Cabe decir que este es un espacio personal a través del cual se determina si una persona puede ser penalmente responsable de un delito o no porque hay personas con discapacidad o problemas de salud mental. (Gaviria & Escobar, 2015)	Esta categoría podrá definirse y cuantificarse en la entrevista a realizarse, misma que consta de 7 preguntas donde el entrevistado brinde sus conocimientos respecto al objeto de investigación y en cómo ello guarda relación con otros factores que guardan relación entre sí.	Trastorno mental	Alteración psicológica	1, 2, 8	(Pérez, 2021) (Espíndola et al., 2006)
			Inmadurez psicológica	Personalidad	3, 4	(Torres & Corrales, 2019) (Tintaya, 2019)
			Diversidad sociocultural	Intercambio cultural	5, 6	(Gutiérrez & Riquelme, 2020) (Llano, 2019)
Proceso de seguridad	Se refiere a una declaración de integridad, que se da luego de un examen a nivel de perito, para tratar un delito cometido por una persona que tiene la condición antes mencionada, cambiando la pena de prisión habitual o un año de prisión. hospital psiquiátrico. Por lo tanto, es un proceso especial que se diferencia del proceso general y la aplicación de medidas de seguridad en lugar de la coacción personal a actos ilegales. (Robles, n.d.)	Esta categoría podrá definirse y cuantificarse en la entrevista a realizarse, misma que consta de 7 preguntas donde el entrevistado brinde sus conocimientos respecto al objeto de investigación y en cómo ello guarda relación con otros factores que guardan relación entre sí.	Internamiento	Control judicial	1, 2, 3, 5	(J. Fernández & Herranz, 2022) (Rastrollo, 2020)
			Tratamiento ambulatorio	Involuntario	2, 3, 4, 7	(Zuluaga et al., 2021) (J. Fernández & Herranz, 2022)

ANEXO 5: ENTREVISTAS REALIZADAS

Consentimiento informado

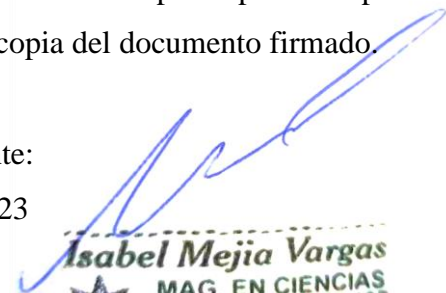
Mi persona Isabel Mejia Vargas a través de la presente doy mi conformidad y consentimiento a la invitación que se me realizó para ser participe del estudio denominado “Determinación del grado de inimputabilidad y su relación con el proceso de seguridad en el NCPP en Ica, 2022” y que fue preparado para obtener el grado académico de abogada y que se encuentra respaldado por la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.

De igual forma, entiendo que el presente estudio fue realizado con el propósito general de determinar cuál es la relación que existe entre la determinación del grado inimputabilidad y el proceso de seguridad en el NCPP en Ica, 2022; en dicho aspecto soy consciente que mi participación tendrá lugar de forma física y/o virtual en la ciudad de Ica y que la entrevista que se me realizará constará de 8 preguntas, en las cuales responderé desde mi experiencia como profesional así como en base a la teoría que mi carrera profesional maneja. Asimismo, declaro que se me ha brindado la información necesaria respecto a la entrevista, especificando para ello que la misma se desarrollara de forma confidencial, por lo que mi nombre en conjunto con la otros participantes no serán consignados en los resultados sino que se nos asociara a un código para determinar los resultados del estudio que se ha planteado la investigadora.

Finalmente, soy consciente que me puedo negar a continuar o participar de la entrevista que se me ha propuesto en cualquier momento del desarrollo de la misma, sin tener la obligación o necesidad de expresar el motivo por el cual expreso dicha negativa, por lo que acepto voluntariamente participar en la presente investigación manifestando que se me entrego una copia del documento firmado.

Firma participante:

Fecha: 15/12/2023



Isabel Mejia Vargas
MAG. EN CIENCIAS
PENALES REG. 107
ABOGADO - CAI: 3178

GUÍA DE ENTREVISA

Título: Determinación del grado de inimputabilidad y su relación con el proceso de seguridad en el NCPP en Ica, 2022

Datos generales del investigador y entrevistado(a):

Entrevistador: Alondra Karol Tribeño Castañeda

Entrevistado: Isabel Mejia Vargas

Grado Académico: Magister en ciencias penales

Puesto: Abogada

Mediante la presente agradezco su participación en la entrevista que se le realizara y por haber concedido un espacio de su tiempo para la misma; a su vez le informo que los datos que brinde aquí serán de gran utilidad para ahondar en el objeto de investigación que me he propuesto como objetivo y que solo será usado con fines académicos de forma confidencial.

I.- INSTRUCCIONES

Se recomienda leer cada interrogante en la presente entrevista y responder.

Son preguntas acerca de la inimputabilidad y el proceso de seguridad para lo cual se debe considerar que:

Inimputable- Persona a la que se le exime de responsabilidad penal por no ser consciente de la ilicitud de su actuar por lo que su conducta no es punible.³

Proceso de seguridad.- Proceso especial que se da a los inimputables y suele terminar con una resolución judicial que señale como medida de seguridad el internamiento en un centro hospitalizado o tratamiento ambulatorio.⁴

1. Según su opinión ¿Un trastorno mental hace que una persona sea inimputable y por ende requiera que en un proceso de seguridad se declare su internamiento en un centro especializado?

Bien en el ámbito legal, la inimputabilidad de una persona debido a un trastorno mental es un tema complejo generalmente, si se demuestra que una persona padece un trastorno mental que la hace incapaz de comprender la naturaleza y calidad de sus acciones o de actuar de acuerdo con esa comprensión, podría considerarse inimputable en un proceso penal.

³ Real Academia Española (2023). Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. En: <https://dle.rae.es/inimputable?m=form>

⁴ Robles, B. (n.d.). *Procesos especiales en el nuevo Sistema Procesal Penal peruano*. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/2E33AFF6E924E64E05257FE6006FB928/\\$FILE/procesos-especiales-nuevo-sistema-procesal-penal-peruano.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/2E33AFF6E924E64E05257FE6006FB928/$FILE/procesos-especiales-nuevo-sistema-procesal-penal-peruano.pdf)

En algunos sistemas legales, esto puede resultar en que la persona no sea condenada penalmente, sino que se le declare inimputable y se le remita a un centro especializado para recibir tratamiento. El objetivo suele ser la rehabilitación y la atención médica en lugar de la retribución penal. Sin embargo, es esencial consultar a un abogado especializado en derecho penal en su jurisdicción específica para obtener asesoramiento preciso sobre un caso particular, ya que las leyes varían considerablemente y se requiere una evaluación exhaustiva del caso en cuestión.

2. En su opinión ¿Cuál es el grado de peligrosidad que se debe considerar para que una persona con alteraciones psicológicas sea declarada con inimputable y lleve un tratamiento ambulatorio o sea internada en un centro especializado?

El grado de peligrosidad que se debe considerar para que una persona con alteraciones psicológicas sea declarada inimputable y reciba tratamiento ambulatorio o sea internada en un centro especializado puede variar, y se debe tomar en cuenta varios factores para determinar el tratamiento apropiado:

1. Grado de peligrosidad: Se evalúa si la persona representa un peligro para sí misma o para los demás debido a su trastorno mental. Esto puede incluir consideraciones sobre la probabilidad de que vuelva a cometer actos delictivos.
 2. Evaluación de expertos: Profesionales de la salud mental, como psiquiatras y psicólogos, realizan evaluaciones para determinar la gravedad de la enfermedad mental y su relación con el delito en cuestión.
 3. Historia delictiva: Se considera la historia delictiva de la persona y si sus acciones son atribuibles a su enfermedad mental.
 4. Disponibilidad de tratamiento ambulatorio: Se evalúa si el tratamiento ambulatorio es adecuado para abordar las necesidades de la persona y si existe una estructura adecuada para su seguimiento.
 5. Protección de la sociedad: La seguridad pública es un factor importante. Si se considera que la persona puede ser tratada de manera segura en un entorno ambulatorio y no representa una amenaza para la sociedad, es más probable que se le otorgue esta opción.
- Es importante destacar que la evaluación de la inimputabilidad y el tipo de tratamiento requerido es una decisión que toma el sistema legal.

3. ¿En qué grado considera usted que la inmadurez psicológica puede ser un factor de inimputabilidad para determinar su tratamiento involuntario o internamiento?

La consideración de la inmadurez psicológica como factor de inimputabilidad y la necesidad de tratamiento involuntario o internamiento dependen de las leyes y regulaciones específicas de cada jurisdicción. Un abogado penalista evaluaría el caso en función de las leyes vigentes y la jurisprudencia aplicable para determinar si la inmadurez psicológica es un factor relevante en la imputabilidad de un individuo. En algunos lugares, la inmadurez puede ser considerada como un elemento en la toma de decisiones legales, pero siempre se requiere un análisis detallado del caso concreto.

La inmadurez psicológica puede ser un factor de inimputabilidad en casos de menores de edad, ya que la ley tiende a considerar que los niños y adolescentes pueden no tener el mismo grado de comprensión y responsabilidad que los adultos. En estos casos, un abogado penalista podría argumentar que debido a la inmadurez psicológica, el tratamiento involuntario o el internamiento en un centro juvenil sería más apropiado que una condena penal. Sin embargo, los detalles específicos y el grado de inimputabilidad variarán según la jurisdicción y la evaluación de un experto en salud mental.

4. ¿De qué forma considera que la personalidad de la persona puede ser considerada involuntaria al extremo de que se le tenga que juzgar mediante un proceso de seguridad?

La consideración de la personalidad de una persona como un factor que podría llevar a un juicio mediante un proceso de seguridad (en lugar de un juicio penal convencional) suele estar relacionada con trastornos mentales graves que pueden afectar significativamente la capacidad de una persona para comprender la naturaleza de sus actos y para controlar sus impulsos. Algunos de los trastornos mentales más comunes que podrían llevar a esta consideración incluyen la esquizofrenia, la psicosis grave u otros trastornos mentales graves.

Como abogado penalista, podría argumentarse que una persona no es responsable de sus acciones debido a un trastorno mental grave que afecta su capacidad de comprensión y autocontrol. En estos casos, el proceso de seguridad, que a menudo implica la hospitalización involuntaria en una institución de salud mental, podría ser más apropiado que un juicio penal convencional. Sin embargo, estas determinaciones suelen requerir

evaluaciones psiquiátricas y la intervención de expertos en salud mental, y la decisión final depende de la legislación y los procedimientos legales de la jurisdicción específica.

5. ¿De qué forma considera que la diversidad cultural puede ser tomada como un grado de inimputabilidad que culmine en un control judicial dado a través del proceso de seguridad?

La diversidad cultural en sí misma generalmente no se considera un factor de inimputabilidad ni un motivo para recurrir a un proceso de seguridad. La inimputabilidad y el proceso de seguridad generalmente se centran en la capacidad mental y la responsabilidad legal de una persona en relación con un delito cometido. Sin embargo, la diversidad cultural puede ser relevante en un contexto legal en varios aspectos:

1. Evaluación cultural: En algunos casos, la diversidad cultural puede influir en la forma en que se evalúa la capacidad mental de una persona. Las diferencias culturales en la percepción de la salud mental, las creencias religiosas o las prácticas tradicionales pueden ser consideradas al determinar la responsabilidad penal.
2. Evaluación de testigos y pruebas: La diversidad cultural puede influir en cómo se perciben y evalúan los testimonios de testigos, especialmente si hay diferencias culturales que afectan la comunicación o la comprensión de eventos.
3. Sentencia y tratamiento: La diversidad cultural puede influir en las decisiones de sentencia y tratamiento, con consideraciones sobre cómo la cultura de una persona puede afectar su rehabilitación y reinserción en la sociedad.

Es importante destacar que, en general, la diversidad cultural no exime a una persona de su responsabilidad legal por un delito. La inimputabilidad y el proceso de seguridad se basan más en la capacidad mental y el estado de salud mental de la persona en cuestión. Las consideraciones culturales pueden ser relevantes, pero por lo general no son un factor determinante en la determinación de la imputabilidad o el proceso de seguridad.

6. ¿De qué forma considera que un intercambio cultural pueda ser considerado un factor para declarar la inimputabilidad de una persona?

Un intercambio cultural en sí mismo generalmente no se considera un factor determinante para declarar la inimputabilidad de una persona en un contexto legal. La inimputabilidad se relaciona principalmente con la capacidad mental de un individuo y su capacidad para comprender la naturaleza y consecuencias de sus acciones en el momento en que se comete un delito. Sin embargo, en situaciones excepcionales, un intercambio cultural

podría ser relevante en un caso específico si se relaciona directamente con la salud mental o la capacidad de comprensión de una persona en ese momento. Por ejemplo, si una persona que está participando en un intercambio cultural experimenta un agudo trastorno mental durante su estancia en un país extranjero, esto podría ser considerado como un factor atenuante en su capacidad mental en el momento de cometer un delito.

En resumen, un intercambio cultural por sí solo no suele ser un factor de inimputabilidad, pero las circunstancias específicas de un caso y cómo afectan la capacidad mental de una persona podrían ser evaluadas por expertos en salud mental y tener en cuenta en el proceso legal.

Un intercambio cultural, en sí mismo, generalmente no se considera un factor directo para declarar la inimputabilidad de una persona en un caso penal. La inimputabilidad se basa principalmente en la capacidad mental de un individuo en el momento del delito. Sin embargo, si durante un intercambio cultural, una persona enfrenta circunstancias extremas o traumáticas que afectan significativamente su salud mental y capacidad para comprender la naturaleza de sus acciones, entonces se podría considerar como un factor en la evaluación de su imputabilidad. En tales casos, se requeriría una evaluación psiquiátrica exhaustiva para determinar si la persona era capaz de entender y controlar sus acciones en el momento del delito.

7. ¿Para qué casos de inimputabilidad considera que se suelen prescribir el tratamiento ambulatorio mediante resolución judicial?

La prescripción de un tratamiento ambulatorio mediante resolución judicial en casos de inimputabilidad generalmente se considera en situaciones donde un acusado es declarado inimputable debido a trastornos mentales graves que lo incapacitan para comprender la naturaleza de sus acciones o para controlar sus impulsos. Estos tratamientos suelen estar destinados a la rehabilitación del individuo y pueden abordar su salud mental y riesgo para la sociedad. Cada caso es único y dependerá de las circunstancias específicas y las leyes de cada jurisdicción.

En Perú, la regulación de la inimputabilidad y el tratamiento ambulatorio mediante resolución judicial se rige por el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales. La inimputabilidad se contempla en el artículo 20 del Código Penal, que establece que no hay responsabilidad penal cuando el agente ha actuado en estado de enajenación mental. En estos casos, el juez puede ordenar un tratamiento ambulatorio cuando el inimputable representa un peligro para la sociedad.

8. ¿Cuál considera que es una prueba o medio probatorio idóneo para determinar el grado de inimputabilidad de una persona? O ¿Ha escuchado alguna vez de alguno?

La evaluación de la inimputabilidad de una persona en el sistema legal peruano generalmente implica la participación de expertos en salud mental, como psiquiatras y psicólogos forenses. Estos profesionales realizan evaluaciones clínicas exhaustivas para determinar si el acusado padece un trastorno mental que le impide comprender la naturaleza de sus acciones o controlar sus impulsos en el momento del delito. Los informes y testimonios de estos expertos suelen ser medios probatorios clave para establecer la inimputabilidad. Estos informes incluirán la historia clínica del acusado, entrevistas, pruebas psicométricas y otras evaluaciones relevantes. Además, los antecedentes médicos y psiquiátricos del acusado también pueden ser importantes en la determinación del grado de inimputabilidad.

Es fundamental que estos procesos se lleven a cabo de manera objetiva y de conformidad con los estándares legales y éticos. La jurisprudencia y la normativa peruana pueden proporcionar pautas adicionales sobre la admisibilidad y valoración de estos medios probatorios.

Consentimiento informado

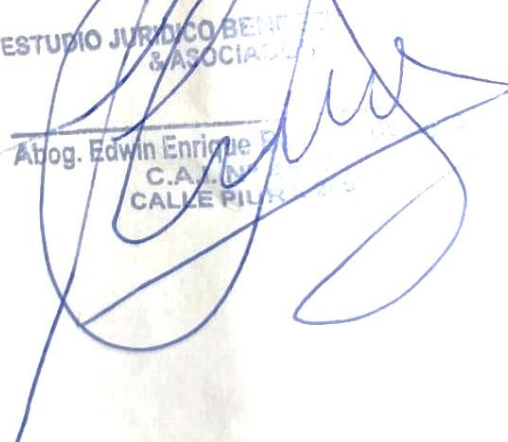
Mi persona Edwin Enrique Bendezu Donayre a través de la presente doy mi conformidad y consentimiento a la invitación que se me realizó para ser participe del estudio denominado “Determinación del grado de inimputabilidad y su relación con el proceso de seguridad en el NCPP en Ica, 2022” y que fue preparado para obtener el grado académico de abogada y que se encuentra respaldado por la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.

De igual forma, entiendo que el presente estudio fue realizado con el propósito general de determinar cuál es la relación que existe entre la determinación del grado inimputabilidad y el proceso de seguridad en el NCPP en Ica, 2022; en dicho aspecto soy consciente que mi participación tendrá lugar de forma física y/o virtual en la ciudad de Ica y que la entrevista que se me realizará constará de 8 preguntas, en las cuales responderé desde mi experiencia como profesional así como en base a la teoría que mi carrera profesional maneja. Asimismo, declaro que se me ha brindado la información necesaria respecto a la entrevista, especificando para ello que la misma se desarrollara de forma confidencial, por lo que mi nombre en conjunto con la otros participantes no serán consignados en los resultados sino que se nos asociara a un código para determinar los resultados del estudio que se ha planteado la investigadora.

Finalmente, soy consciente que me puedo negar a continuar o participar de la entrevista que se me ha propuesto en cualquier momento del desarrollo de la misma, sin tener la obligación o necesidad de expresar el motivo por el cual expreso dicha negativa, por lo que acepto voluntariamente participar en la presente investigación manifestando que se me entrego una copia del documento firmado.

Firma participante:

Fecha: 25/01/2024



ESTUDIO JURIDICO BENEZU
& ASOCIADOS
Abog. Edwin Enrique Bendezu Donayre
C.A.S. (N°)
CALLE RILK

GUÍA DE ENTREVISA

Título: Determinación del grado de inimputabilidad y su relación con el proceso de seguridad en el NCPP en Ica, 2022

Datos generales del investigador y entrevistado(a):

Entrevistador: Alondra Karol Tribeño Castañeda

Entrevistado: Edwin Enrique Bendezu Donayre

Grado Académico: Licenciado

Puesto: Abogado

Mediante la presente agradezco su participación en la entrevista que se le realizara y por haber concedido un espacio de su tiempo para la misma; a su vez le informo que los datos que brinde aquí serán de gran utilidad para ahondar en el objeto de investigación que me he propuesto como objetivo y que solo será usado con fines académicos de forma confidencial.

I.- INSTRUCCIONES

Se recomienda leer cada interrogante en la presente entrevista y responder.

Son preguntas acerca de la inimputabilidad y el proceso de seguridad para lo cual se debe considerar que:

Inimputable- Persona a la que se le exime de responsabilidad penal por no ser consciente de la ilicitud de su actuar por lo que su conducta no es punible.⁵

Proceso de seguridad.- Proceso especial que se da a los inimputables y suele terminar con una resolución judicial que señale como medida de seguridad el internamiento en un centro hospitalizado o tratamiento ambulatorio.⁶

1. Según su opinión ¿Un trastorno mental hace que una persona sea inimputable y por ende requiera que en un proceso de seguridad se declare su internamiento en un centro especializado?

Si en efecto un trastorno mental puede hacer que la persona que lo padece sea inimputable, ello está establecido en el artículo 20 del Código Penal que señala que las personas con problemas en salud mental (trastornos que afecta su conciencia, voluntad o la esfera efectividad) se vuelven inimputables al no ser capaces de llevar un proceso penal.

⁵ Real Academia Española (2023). Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. En: <https://dle.rae.es/inimputable?m=form>

⁶ Robles, B. (n.d.). *Procesos especiales en el nuevo Sistema Procesal Penal peruano*. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/2E33AFF6E924E64E05257FE6006FB928/\\$FILE/procesos-especiales-nuevo-sistema-procesal-penal-peruano.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/2E33AFF6E924E64E05257FE6006FB928/$FILE/procesos-especiales-nuevo-sistema-procesal-penal-peruano.pdf)

2. En su opinión ¿Cuál es el grado de peligrosidad que se debe considerar para que una persona con alteraciones psicológicas sea declarada con inimputable y lleve un tratamiento ambulatorio o sea internada en un centro especializado?

Al respecto podemos indicar que la determinación de la peligrosidad del inimputable, debe estar sustentada en una pericia psicológica o psiquiátrica, que se le debe efectuar a la persona con problemas de salud mental, y es mérito a ella, que el perito determinara si esta persona constituye o no un peligro para la sociedad.

Luego de ello se analizará, los componentes esenciales de peligrosidad en cualquier individuo, esto es: la capacidad criminal y la adaptabilidad social; el primero está referido a la tensión interna delictiva, la potencia delincuencia y la segunda es la idoneidad del delincuente para la vida social, en buena cuenta su posibilidad de adaptación al medio en el que se insertara.

3. ¿En qué grado considera usted que la inmadurez psicológica puede ser un factor de inimputabilidad para determinar su tratamiento involuntario o internamiento?

Considero que la persona para determinar su inimputabilidad por su inmadurez psicológica, debe considerarse si la persona tiene la capacidad de comprender la naturaleza y las consecuencias de sus acciones, para la justicia esta se basa en el principio de que, si las personas tienen la capacidad para distinguir entre el bien y el mal, así como para controlar sus impulsos y tomar decisiones racionales, son responsables de sus actos, ello a fin de garantizar que el castigo penal sea justo y proporcionado porque establece un estándar mínimo de competencia cognitiva que debe cumplirse para que alguien sea considerado legalmente responsable de sus acciones y ello protege a las personas con discapacidad mentales o cognitivas que pueden no tener la capacidad de comprender completamente la naturaleza de sus actos, asegurando así que el sistema penal sea justo y respetuoso de los derechos individuales

4. ¿De qué forma considera que la personalidad de la persona puede ser considerada involuntaria al extremo de que se le tenga que juzgar mediante un proceso de seguridad?

Para considerar que la personalidad del sujeto activo del delito pueda ser considerada involuntaria se debe tener en cuenta cuando se evidencia que el sujeto no está en

capacidad de entender la naturaleza de su acto o de determinar su conducta, a causa de trastorno mental o inmadurez psicológica, y ello conlleva a que se le procese y sancione mediante un proceso especial como es del proceso de seguridad donde no le impondrá una pena privativa de libertad sino una medida de seguridad acorde y proporcional a la peligrosidad del hecho realizado por el inimputable.

5. ¿De qué forma considera que la diversidad cultural puede ser tomada como un grado de inimputabilidad que culmine en un control judicial dado a través del proceso de seguridad?

Atendiendo a la diversidad cultural que existe en nuestro país, donde evidencia una diversidad cultural, atendiendo a la heterogeneidad ética y cultural de nuestro país, específicamente en las personas que forma parte de muchos pueblos indígenas que existen, por lo tanto es posible encausar alguna conducta ilícita, como un asunto vinculado a la inimputabilidad, ello se ve regulado en lo establecido en el artículo 15 del código penal como un error de comprensión culturalmente condicionado en una causa de inculpabilidad y otros la consideran como una causa de inimputabilidad

6. ¿De qué forma considera que un intercambio cultural pueda ser considerado un factor para declarar la inimputabilidad de una persona?

Puede considerar que un intercambio cultural sea un factor para determinar la inimputabilidad de una persona en razón a que en el ámbito de sujetos culturalmente diferentes (pueblos indígenas) lo referido al principio de mínima intervención cobra una particular y mayor relevancia; pues resulta que indicaría autoritario, instar un proceso penal, peor aún imponer una pena a un sujeto que ni siquiera comprende la razón de ello por razones estrictamente culturales, el sistema penal y la pena dejarían de ser de ultima ratio.

7. ¿Para qué casos de inimputabilidad considera que se suelen prescribir el tratamiento ambulatorio mediante resolución judicial?

En los casos en que la conducta desplegada por el inimputable sea de mínima peligrosidad, con el tratamiento adecuado y el apoyo de los familiares o tutor responsable puede llevar un tratamiento ambulatorio así mismo debe cautelarse que no incurra en volver a realizar la conducta ilícita.

8. ¿Cuál considera que es una prueba o medio probatorio idóneo para determinar el grado de inimputabilidad de una persona? O ¿Ha escuchado alguna vez de alguno?

La prueba o medio probatorio idóneo para determinar la inimputabilidad de una persona es una pericia psicológica o psiquiátrica, que se le debe efectuar a la persona con problemas de salud mental, y es mérito a ella, que el perito determina si esta persona constituye o no un peligro para la sociedad, pericia que es utilizada en primer lugar para determinar la inimputabilidad del encausado y tramitar la causa mediante un proceso de seguridad y en segundo lugar para establecer su peligrosidad y determinar con los demás medios de prueba si corresponde un tratamiento ambulatorio de internamiento en un centro ambulatorio.

Consentimiento informado


Mi persona Angela Elizabeth Espinoza Estrada, a través de la presente doy mi conformidad y consentimiento a la invitación que se me realizó para ser participe del estudio denominado “Determinación del grado de inimputabilidad y su relación con el proceso de seguridad en el NCPP en Ica, 2022” y que fue preparado para obtener el grado académico de abogada y que se encuentra respaldado por la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.

De igual forma, entiendo que el presente estudio fue realizado con el propósito general de determinar cuál es la relación que existe entre la determinación del grado inimputabilidad y el proceso de seguridad en el NCPP en Ica, 2022; en dicho aspecto soy consciente que mi participación tendrá lugar de forma física y/o virtual en la ciudad de Ica y que la entrevista que se me realizará constará de 8 preguntas, en las cuales responderé desde mi experiencia como profesional así como en base a la teoría que mi carrera profesional maneja. Asimismo, declaro que se me ha brindado la información necesaria respecto a la entrevista, especificando para ello que la misma se desarrollara de forma confidencial, por lo que mi nombre en conjunto con la otros participantes no serán consignados en los resultados sino que se nos asociara a un código para determinar los resultados del estudio que se ha planteado la investigadora.

Finalmente, soy consciente que me puedo negar a continuar o participar de la entrevista que se me ha propuesto en cualquier momento del desarrollo de la misma, sin tener la obligación o necesidad de expresar el motivo por el cual expreso dicha negativa, por lo que acepto voluntariamente participar en la presente investigación manifestando que se me entrego una copia del documento firmado.

Firma participante:

Fecha: 14/12/2023



Angela Elizabeth Espinoza Estrada
PSICÓLOGA
C.Ps.P. 29576

GUÍA DE ENTREVISA

Título: Determinación del grado de inimputabilidad y su relación con el proceso de seguridad en el NCPP en Ica, 2022

Datos generales del investigador y entrevistado(a):

Entrevistador: Alondra Karol Tribeño Castañeda

Entrevistado: Angela Elizabeth Espinoza Estrada

Grado Académico: Licenciada

Puesto: Psicóloga Clínica en consulta privada y Psicóloga en el Ministerio de la Mujer.

Mediante la presente agradezco su participación en la entrevista que se le realizara y por haber concedido un espacio de su tiempo para la misma; a su vez le informo que los datos que brinde aquí serán de gran utilidad para ahondar en el objeto de investigación que me he propuesto como objetivo y que solo será usado con fines académicos de forma confidencial.

I.- INSTRUCCIONES

Se recomienda leer cada interrogante en la presente entrevista y responder.

Son preguntas acerca de la inimputabilidad y el proceso de seguridad para lo cual se debe considerar que:

Inimputable- Persona a la que se le exime de responsabilidad penal por no ser consciente de la ilicitud de su actuar por lo que su conducta no es punible.⁷

Proceso de seguridad.- Proceso especial que se da a los inimputables y suele terminar con una resolución judicial que señale como medida de seguridad el internamiento en un centro hospitalizado o tratamiento ambulatorio.⁸

1. Según su opinión ¿Un trastorno mental hace que una persona sea inimputable y por ende requiera que en un proceso de seguridad se declare su internamiento en un centro especializado?

Depende del grado del grado de trastorno mental, si es que esta persona podría atentar contra su propia vida o con la vida de terceros si es inimputable y puede internarse; ya que un trastorno mental depende del grado que afecta la capacidad para comprender la naturaleza y calidad de sus actos, es posible que se le considere inimputable y puede ser

⁷ Real Academia Española (2023). Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. En: <https://dle.rae.es/inimputable?m=form>

⁸ Robles, B. (n.d.). *Procesos especiales en el nuevo Sistema Procesal Penal peruano*. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/2E33AFF6E924E64E05257FE6006FB928/\\$FILE/procesos-especiales-nuevo-sistema-procesal-penal-peruano.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/2E33AFF6E924E64E05257FE6006FB928/$FILE/procesos-especiales-nuevo-sistema-procesal-penal-peruano.pdf)

sometida a un proceso civil o de seguridad en el cual se evalúa la necesidad de internamiento en un centro especializado. Este internamiento puede ser en un hospital psiquiátrico o en una institución adecuada para el tratamiento y la evaluación de personas con trastornos mentales; en dichos casos es sumamente importante la evaluación psicológica y psiquiátrica para determinar la penalidad.

2. En su opinión ¿Cuál es el grado de peligrosidad que se debe considerar para que una persona con alteraciones psicológicas sea declarada con inimputable y lleve un tratamiento ambulatorio o sea internada en un centro especializado?

El grado está en función de los daños que pueda hacerse a sí mismo o a los demás y de la capacidad que tiene para comprender su realidad; cabe resaltar que es importante la evaluación multidisciplinaria psicológica y psiquiátrica para establecer dicho nivel de peligrosidad.

3. ¿En qué grado considera usted que la inmadurez psicológica puede ser un factor de inimputabilidad para determinar su tratamiento involuntario o internamiento?

La inmadurez psicológica, por sí sola, generalmente no podría considerarse un factor de inimputabilidad en el contexto legal, sin embargo, depende mucho de diversos casos y las diversas situaciones especialmente en situaciones que involucran a menores de edad, es amplio de investigar de la mano de profesionales de la salud mental, entendiendo que la inimputabilidad suele estar vinculada más estrechamente a la capacidad de comprender la naturaleza y la gravedad de las acciones y de actuar de acuerdo con esa comprensión.

4. ¿De qué forma considera que la personalidad de la persona puede ser considerada involuntaria al extremo de que se le tenga que juzgar mediante un proceso de seguridad?

La personalidad en sí misma generalmente no es motivo suficiente para ser juzgada mediante un proceso de seguridad o para ser considerada inimputable. Ya que siempre es importante verificar la capacidad de la persona para comprender la naturaleza de sus acciones y para actuar; la presencia de una determinada personalidad no implica automáticamente que alguien sea inimputable. Sin embargo, de debe considerar ciertos trastornos de personalidad, especialmente aquellos que afectan significativamente la capacidad de una persona para discernir entre el bien y el mal, pueden influir en la

evaluación de la imputabilidad. Por ejemplo, algunos trastornos de la personalidad pueden estar asociados con comportamientos impulsivos, falta de empatía o una comprensión distorsionada de las consecuencias de las acciones.

5. ¿De qué forma considera que la diversidad cultural puede ser tomada como un grado de inimputabilidad que culmine en un control judicial dado a través del proceso de seguridad?

No, porque la inimputabilidad porque está establecida con el código penal, sin embargo, los factores culturales tienen que ver con la forma de percibir la realidad en algunas personas, pero en principio es más importante la capacidad mental de una persona para comprender la naturaleza de sus acciones y para actuar de acuerdo con esa comprensión, independientemente de su origen cultural.

6. ¿De qué forma considera que un intercambio cultural pueda ser considerado un factor para declarar la inimputabilidad de una persona?

No, un intercambio cultural no debería ser un factor determinante para declarar la inimputabilidad de una persona en el contexto legal, sin embargo, se debe considerar las diferencias culturales que puedan haber influido en la conducta de una persona, podríamos evaluar si la persona comprendía las normas y leyes de la sociedad y el entorno en el que se encontraba, independientemente de su cultura de origen; además reconocer que ciertos comportamientos pueden ser socialmente aceptables en una cultura pero no en otra, la evaluación debe considerar la adaptación de normas y expectativas culturales en general.

7. ¿Para qué casos de inimputabilidad considera que se suelen prescribir el tratamiento ambulatorio mediante resolución judicial?

Podríamos hablar de casos evaluados por el nivel de peligrosidad y por trastornos mentales tratables, también se puede considerar si hay una red de apoyo que pueda respaldar y monitorear el tratamiento ambulatorio, y en algunos casos puede ir acompañado de supervisión y seguimientos judiciales para garantizar el cumplimiento continuo del tratamiento; es importante detallar que cada caso es único, y la decisión de prescribir tratamiento ambulatorio se toma con una previa una evaluación exhaustiva, que va a determinar la naturaleza del trastorno mental, el nivel de riesgo, la disposición del individuo y otros factores relevantes.

8. ¿Cuál considera que es una prueba o medio probatorio idóneo para determinar el grado de inimputabilidad de una persona? O ¿Ha escuchado alguna vez de alguno?

La pericia psiquiátrica o psicológica, la evaluación de profesionales de la salud mental es crucial. Esto puede incluir entrevistas clínicas, pruebas psicométricas y evaluaciones del estado mental, se puede tomar de referencias las historias clínicas y los exámenes médicos.

Consentimiento informado

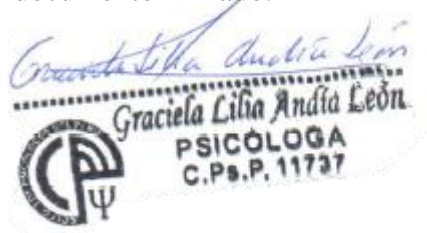
Mi persona Graciela Lilia Andía León a través de la presente doy mi conformidad y consentimiento a la invitación que se me realizó para ser participe del estudio denominado “Determinación del grado de inimputabilidad y su relación con el proceso de seguridad en el NCPP en Ica, 2022” y que fue preparado para obtener el grado académico de abogada y que se encuentra respaldado por la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.

De igual forma, entiendo que el presente estudio fue realizado con el propósito general de determinar cuál es la relación que existe entre la determinación del grado inimputabilidad y el proceso de seguridad en el NCPP en Ica, 2022; en dicho aspecto soy consciente que mi participación tendrá lugar de forma física y/o virtual en la ciudad de Ica y que la entrevista que se me realizará constará de 8 preguntas, en las cuales responderé desde mi experiencia como profesional así como en base a la teoría que mi carrera profesional maneja. Asimismo, declaro que se me ha brindado la información necesaria respecto a la entrevista, especificando para ello que la misma se desarrollara de forma confidencial, por lo que mi nombre en conjunto con la otros participantes no serán consignados en los resultados sino que se nos asociara a un código para determinar los resultados del estudio que se ha planteado la investigadora.

Finalmente, soy consciente que me puedo negar a continuar o participar de la entrevista que se me ha propuesto en cualquier momento del desarrollo de la misma, sin tener la obligación o necesidad de expresar el motivo por el cual expreso dicha negativa, por lo que acepto voluntariamente participar en la presente investigación manifestando que se me entrego una copia del documento firmado.

Firma participante:

Fecha: 15/12/2023



Graciela Lilia Andía León
Graciela Lilia Andía León
PSICÓLOGA
C.Ps.P. 11737

GUÍA DE ENTREVISA

Título: Determinación del grado de inimputabilidad y su relación con el proceso de seguridad en el NCPP en Ica, 2022

Datos generales del investigador y entrevistado(a):

Entrevistador: Alondra Karol Tribeño Castañeda

Entrevistado: Graciela Lilia Andía León

Grado Académico: Licenciada en psicología

Puesto: Psicólogo

Mediante la presente agradezco su participación en la entrevista que se le realizara y por haber concedido un espacio de su tiempo para la misma; a su vez le informo que los datos que brinde aquí serán de gran utilidad para ahondar en el objeto de investigación que me he propuesto como objetivo y que solo será usado con fines académicos de forma confidencial.

I.- INSTRUCCIONES

Se recomienda leer cada interrogante en la presente entrevista y responder.

Son preguntas acerca de la inimputabilidad y el proceso de seguridad para lo cual se debe considerar que:

Inimputable- Persona a la que se le exime de responsabilidad penal por no ser consciente de la ilicitud de su actuar por lo que su conducta no es punible.⁹

Proceso de seguridad.- Proceso especial que se da a los inimputables y suele terminar con una resolución judicial que señale como medida de seguridad el internamiento en un centro hospitalizado o tratamiento ambulatorio.¹⁰

1. Según su opinión ¿Un trastorno mental hace que una persona sea inimputable y por ende requiera que en un proceso de seguridad se declare su internamiento en un centro especializado?

No todos los trastornos mentales hacen que una persona sea inimputable, son inimputables cuando sufren retraso mental moderado o severo, esquizofrenia en grado de psicosis, paranoia delirante, epilepsia en situaciones de demencia.

⁹ Real Academia Española (2023). Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. En: <https://dle.rae.es/inimputable?m=form>

¹⁰ Robles, B. (n.d.). *Procesos especiales en el nuevo Sistema Procesal Penal peruano*. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/2E33AFF6E924E64E05257FE6006FB928/\\$FILE/procesos-especiales-nuevo-sistema-procesal-penal-peruano.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/2E33AFF6E924E64E05257FE6006FB928/$FILE/procesos-especiales-nuevo-sistema-procesal-penal-peruano.pdf)

2. En su opinión ¿Cuál es el grado de peligrosidad que se debe considerar para que una persona con alteraciones psicológicas sea declarada con inimputable y lleve un tratamiento ambulatorio o sea internada en un centro especializado?

Que una persona con alteraciones psicológicas y alta peligrosidad es inimputable y requiere ser internada en un centro especializado.

3. ¿En qué grado considera usted que la inmadurez psicológica puede ser un factor de inimputabilidad para determinar su tratamiento involuntario o internamiento?

La inmadurez psicológica puede ser un factor de inimputabilidad siempre que se compruebe que la persona es incapaz de comprender el significado del acto ilícito que realiza y dirige su actuación conforme con dicha incompreensión.

4. ¿De qué forma considera que la personalidad de la persona puede ser considerada involuntaria al extremo de que se le tenga que juzgar mediante un proceso de seguridad?

Considero que debe ser examinar la capacidad de las personas para así entender su comportamiento y poder determinar si es o no inimputable, asimismo se debe tener en cuenta algunos trastornos de personalidad los cuales afectan la capacidad de las persona para poder discernir entre el bien y mal.

5. ¿De qué forma considera que la diversidad cultural puede ser tomada como un grado de inimputabilidad que culmine en un control judicial dado a través del proceso de seguridad?

La diversidad puede ser tomada como un grado de inimputabilidad debido a que una persona por su cultura o costumbre comete un delito sin comprender el carácter delictuoso de su acción, porque en su cultura esa acción es normal.

6. ¿De qué forma considera que un intercambio cultural pueda ser considerado un factor para declarar la inimputabilidad de una persona?

No considero que un intercambio cultural puede ser considerado un factor de inimputabilidad.

7. ¿Para qué casos de inimputabilidad considera que se suelen prescribir el tratamiento ambulatorio mediante resolución judicial?

Yo considero que se prescribe tratamiento ambulatorio para los casos de inimputabilidad en menores de edad y que el hecho delictuoso no sea de gravedad.

8. ¿Cuál considera que es una prueba o medio probatorio idóneo para determinar el grado de inimputabilidad de una persona? O ¿Ha escuchado alguna vez de alguno?

Para que una persona sea inimputable debe sufrir una alteración psíquica grave que se relacione con el hecho delictivo, la alteración psíquica es determinada por el psiquiatra, no he escuchado de ninguna prueba que determine el grado de inimputabilidad.